Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, EN EL AÑO 2019"

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: Villalba Cisneros Daniela Sthefany

ASESOR: Dr. Cadena Vallejos Jaime Oscar

IBARRA, ENERO DEL 2021

Ibarra, 13 de Agosto de 2020

Dr. Cadena Vallejos Jaime Oscar
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:)

Dr. Cadena Vallejos Jaime Oscar

C.C.: 1000690170

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):

Dr. Cadena Vallejos Jaime Oscar

C.C.: 10000690170

(f):

MSc. Gabriela Aguirre Hernández

C.C.: 100291096-4

(f):

Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay

C.C.: 1002644II-9

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Daniela Sthefany Villalba Cisneros, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 11 de enero de 2021

f): 

Daniela Sthefany Villalba Cisneros

C.C.: 1004173363

AUTORÍA

Yo, Daniela Sthefany Villalba Cisneros, portador de la cédula de ciudadanía N°1004173363, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): …….

Daniela Sthefany Villalba Cisneros

C.C.:1004173363

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Daniela Sthefany Villalba Cisneros, con CC: 1004173363, autor del trabajo de grado intitulado: "Análisis Jurídico de la Adopción en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura en el año 2019", previo a la obtención del título profesional de "abogada", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 11 de enero de 2021

(f.)……Daniela Sthefany……

Daniela Sthefany Villalba Cisneros

C.C. 1004173363

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres.

A mi padre Ricardo Villalba, una persona indispensable en mi vida, por ser siempre incondicional por guiarme en cada paso y motivarme a dar lo mejor de mí, por inculcarme valores, por ser mi guía, mi sostén y fortaleza y acompañarme a lo largo de mi carrera.

A mi madre Fanny Lucía Cisneros que en paz descanse, por haber sido el mejor ejemplo de profesional impecable, por su dedicación, amor y pasión a su profesión y así enseñarme que el trabajo puede ser un medio por el cual cumplimos nuestra misión aquí en la tierra, por eso más que un trabajo debe ser una vocación, de allí ejercer con pasión y amor y por inculcarme valores como la perseverancia y la responsabilidad.

Se lo importante que era para ti mi realización tanto personal como profesional, madre este trabajo te lo dedico a ti.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su infinito amor, por ser mi motor, mi fuerza y mi luz, cada logro en mi vida es y será gracias a él.

A mi padre Ricardo Villalba por ser un equilibrio en mi vida, inculcarme nobles valores, y haber aportado en mi desarrollo como ser humano, y a lo largo de mi formación académica, por ser incondicional, por su apoyo, ejemplo y amor.

A mis maestros de carrera por su guía, por compartir sus conocimientos y experiencia, y a su vez haber aportado para que desarrolle amor y pasión por esta noble profesión.

A mi tutor de tesis Dr. Jaime Cadena, una excelente persona y profesional, por impartir sus conocimientos y guiarme en la realización del presente trabajo.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, por haberme permitido acceder a una formación integral.

Índice

Resumen y Palabras Clave x

Abstract..... xi

Introducción xii

Estado del Arte 1

Materiales y Métodos.....15

Resultados y Discusión18

Conclusiones y Recomendaciones64

Referencias Bibliográficas67

RESUMEN

La adopción es una institución jurídica mediante la cual se viene a formar un lazo permanente entre adoptado y adoptante; la categoría socio jurídica estudiada es un grupo tan vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, viéndose tras su no adopción, vulnerados varios derechos, entre ellos el llamado interés superior del niño. Con el fin de determinar si se cumple por parte de los jueces con los términos establecidos en la ley en fase judicial para la adopción de niños, niñas y adolescentes, se aplicó entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra para obtener información de primera mano; se realizó una entrevista dirigida al doctor José Eladio Coral, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quien con su vasto conocimiento dio un realce a la presente investigación; así también se realizó un análisis del principio de celeridad en los procesos de adopción en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra, durante el año 2019; para seguidamente emitir opinión que sirva de ayuda para mejorar la situación de esta institución. Después del trabajo realizado se logró determinar que no se cumple con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción en fase judicial, y es precisamente debido a la carga laboral de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores del cantón Ibarra, además se demostró que es de suma importancia que la fase judicial se desarrolle con agilidad, es por ello que se debería dar mayor prioridad a la tramitación de casos de adopción, por el interés superior del niño, y la naturaleza misma de esta institución.

PALABRAS CLAVE. - Adopción, celeridad, proceso de adopción, fase judicial.

ABSTRACT

Adoption is a legal institution through which a permanent joint is formed between both the adopter and adopter; the socio-legal category studied is a vulnerable group such as children and teenagers, whose rights included the children's interests are violated in case of no adoption. In order to determine if the legal terms are fulfilled by judges in the legal phase for adopting them, judges from the " Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolecentes Infractores" in Ibarra city were interviewed to obtain first hand information; dr. Jose Eladio Coral, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura who helped in this investigation, was interviewed; thus an analysis of " principio de celeridad" in process of adopción in "Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolecentes Infractores" was perform during 2019 followed by an emitted opinion that helps to improve this institution. After this investigation it was determined that the legal terms for the process of adoption are not fulfilled, and it's preciselly due to the judges' laboral load in Ibarra city, also it was demonstrated that legal phase has to be developed efficiently, that's why the processing of cases of adoption should be prioritized, for the children's interests and the nature of this institution.

KEYWORDS: Adoption, haste, adoption process, judicial phase.

INTRODUCCIÓN

Existe poca adopción en niñas y niños y escasa adopción en adolescentes, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Según datos emitidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019), a nivel zonal:

En enero del 2019 se encontraron 224 niñas, niños y adolescentes aptos para ser adoptados, de los cuales 46 menores con dicha declaratoria, pertenecieron a la zona 1 del Ecuador (comprendida por las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos) siendo la zona 1 la segunda con mayor número de menores aptos para ser adoptados, sin ser ningún niño, niña o adolescente, adoptado en la misma. En febrero 2019 de igual manera se encontraron 224 niñas, niños y adolescentes en estado de adoptabilidad a nivel nacional, de los cuales no se efectuó ni una adopción en la zona 1 del Ecuador. En marzo del mismo año tampoco se registró adopciones en la zona 1 del país. En abril se registran las dos primeras adopciones internacionales, en la zona 1 En mayo se encontraron 46 menores con declaratoria de adoptabilidad en la zona 1, y se realizaron 2 adopciones internaciones en esta zona. En junio se mantienen 46 menores en estado de adoptabilidad, de los cuales ninguno fue adoptado. En julio se realizaron las dos primeras adopciones nacionales, en la zona 1. En agosto se realizaron dos adopciones nacionales y dos internacionales. En septiembre 2019 se realizaron 5 adopciones nacionales y 2 internacionales. En octubre 2019 se registraron 7 adopciones nacionales y 2 internacionales en la zona 1. En el mes de noviembre se realizaron 101 adopciones a nivel nacional, de las cuales, en la zona 1, fueron 8 nacionales y 2 internacionales, y cambiando el número de menores en estado de adoptabilidad de 46 a 18 menores; constituyendo entonces la 5ta de 9 zonas con mayor número de menores con declaratoria de adoptabilidad. En diciembre efectuándose 8 adopciones nacionales y 2 internacionales, siendo el mes en el que más adopciones se registraron en la zona 1; aumentando el número de menores en estado de adoptabilidad de 18 a 19 menores. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2019). Según Medina (2014) manifiesta:

> Queda claro que estos niños, niñas y adolescentes, a pesar de encontrarse aptos para ser adoptados, tanto psicológica como legalmente, pocos son adoptados; de allí que surge evidentemente una problemática. Es menester considerar lo fundamental que es para todo menor tener una familia, como grupo primario en

> donde el niño se forma, se relaciona en un ambiente más amplio y construye su identidad. (Medina, 2014, p. 12)

La sentencia popular “la familia es la base de la sociedad” obedece al reconocimiento que han hecho todas las culturas de la necesidad de contar con esas células sociales estables, con identidad propia (…) El simple hecho de que la familia eduque al sujeto para la supervivencia, la solidaridad y la convivencia, aprendiendo a respetar la autoridad, a raciocinar y reconocer el de los demás, con la insuperable ventaja de que esa educación es impartida por individuos que lo hacen con el mayor afecto y afán de protección, justifica cualquier esfuerzo del poder político para defender la estabilidad de la familia. Siendo una verdad de a puño que la desintegración de la familia es concomitante con la decadencia y destrucción de las culturas, que es palpable que los individuos criados en una familia estable cuentan con mejores ventajas para el desempeño en el medio social y que el motor real de la economía son las necesidades y los esfuerzos de la familia, es prudente reclamar del Estado una actitud seria de protección a la familia. (Medina, 2014, p.35)

Al tomar en cuenta la importancia de la familia en la sociedad, y lo fundamental que es esta para el pleno desarrollo del menor. Es menester considerar que una persona que no esté dentro de un entorno familiar puede desencadenar inmerso en un entorno conflictivo, causando futuros problemas para la sociedad. Basándonos en estudios y análisis vemos que los chicos institucionalizados presentan más posibilidad de tener problemas de conducta que los ya adoptados.

Si tomamos como referencia el grupo de niños en acogimiento residencial, vemos cómo los chicos adoptados presentan como media menos problemas que los institucionalizados, tanto entre chicos como entre chicas, sobre todo en educación primaria, pero también en secundaria (a excepción de que los adoptados presentan a estas edades niveles de hiperactividad comparables a los de los institucionalizados). Las diferencias entre ellos, sin embargo, no siempre son significativas. Aunque muchos de los adoptados estuvieron en acogimiento residencial antes de su adopción, e incluso a edades inferiores que las de estos chicos institucionalizados, parece que no es en sí mismo el paso por centros colectivos lo que está prediciendo un peor ajuste, sino su estancia prolongada en los mismos. Así, cuando

estos análisis los realizamos en T1 con chicos en edad de educación infantil, las diferencias entre los grupos eran prácticamente inexistentes tanto en problemas de conducta como en autoestima (Palacios et al., 1996); ahora, en T2, el cúmulo de experiencias en las vidas de estos chicos hace que las diferencias sean importantes como media tanto en primaria como en secundaria. Por lo demás, no estamos diciendo que los niños institucionalizados de nuestro estudio presenten en todos los casos alteraciones a nivel clínico, sino que como media presentan mayores problemas que el resto. Estos datos coinciden con los de Fernández Molina et al (2011), que encontraban una menor incidencia de problemas de comportamiento entre chicos en acogimiento preadoptivo que entre chicos en acogimiento residencial. Como indican Bravo y Del Valle (2009), uno de los grandes retos del sistema de protección son precisamente los problemas de conducta de los adolescentes en acogimiento residencial (Sánchez-Sandoval y Palacios, 2012).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 16 numeral 3, dispone, "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 16) Al respecto en la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, como es la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece:

> El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.44)

En concordancia con el Art. 45 ibidem, que establece que los niñas, niños y adolescentes, entre otras cosas, tienen derecho "a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Y con el art. 8 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Mismos artículos que hacen alusión expresa a la

responsabilidad del Estado frente a niños, niñas y adolescentes, y su deber de efectivizar el derecho de los adolescentes a desarrollarse dentro de un entorno familiar, mediante la emisión de políticas intersectoriales nacionales y locales, con ayuda de la sociedad y la familia. Según el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, art. 4). En relación a este sector de la población, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece:

> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, (…) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.35)

En el artículo en referencia, se habla sobre los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, dentro del mismo que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad estableciéndose para ellos inclusive una doble vulnerabilidad al encontrarse además en estado de adoptabilidad, misma condición que conlleva una cierta desprotección hacia estos menores al no encontrarse dentro de un seno familiar como habíamos ya mencionado, y por lo tanto en riesgo; de esta manera este sector tan vulnerable requiere inclusive de más atención por parte del Estado, es por la importancia de la materia entonces que el proceso de adopción debe observar de manera especial, una serie de principios y entre ellos cumplir con uno muy fundamental como es el de celeridad, materia de la presente investigación. La celeridad en el procedimiento de adopción es indispensable para proteger la identidad del niño, niña o adolescente, en el menor tiempo posible, con esto restituyéndole además sus derechos vulnerados. En tal sentido el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones

> judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.75)

De lo expuesto radica la importancia de la presente investigación, pues la categoría socio jurídica sobre la cual vamos a trabajar es un grupo tan vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, que están en estado de adoptabilidad, viéndose tras su no adopción, vulnerados varios derechos, entre ellos el llamado interés superior del niño, constante en el art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia. La presente investigación se limita a estudiar el proceso de adopción, en fase judicial, en relación al principio de celeridad. Siendo así que una vez que conocemos los términos que establece la ley en el trámite de adopción, en cuanto a la fase judicial, procedemos a compararlos con los casos que se han dado en la Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, de la ciudad de Ibarra en el año 2019. Además, para cumplir con los objetivos y la pregunta de investigación propuestos se realizará una búsqueda documental, considerando, normativa jurídica vigente, entre ellos la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, y demás cuerpos normativos a nivel nacional e internacional. Así como se considerará información proporcionada por los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra e información obtenida por medio de la entrevista dirigida al doctor José Eladio Coral, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quién aportará información relevante en la presente investigación.

En tal sentido se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Se cumple por parte de los operadores de justicia con los términos establecidos en la ley en fase judicial para la adopción de niños, niñas y adolescentes? Es menester recalcar que la pregunta de investigación está referida al planteamiento del problema, tal cual fue anteriormente delimitado.

El *Objetivo General* que se planteó fue realizar un análisis del cumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de adopción en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra, durante el año 2019, mediante el estudio de las demandas tramitadas, para verificar si se han cumplido con los términos establecidos en la ley. Afín con *los objetivos específicos* los cuales fueron: en

primer lugar estudiar la normativa jurídica referente a la institución jurídica de la adopción y el principio de celeridad en fase judicial, tomando en cuenta el interés superior del niño; posteriormente, verificar si dicha normativa es cumplida en los casos de adopción en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el año 2019, en fase judicial; como tercer y último objetivo se planteó emitir opinión en base a los resultados obtenidos sobre cumplimiento o incumplimiento de los términos establecidos en ley para el proceso de adopción, por parte de los operadores de justicia en la ciudad de Ibarra, en el año 2019.

Con el presente trabajo investigativo, se ven beneficiados los adolescentes en estado de adoptabilidad, las casas de acogida, al contar con los resultados del diagnóstico de uno de los fines de su accionar; estudiantes, docentes y profesionales en derecho, por la recopilación de información relevante en el campo jurídico, análisis, conclusiones y recomendaciones que se generarán al concluir este trabajo investigativo, el Consejo de la Judicatura y los señores jueces para medir sus optimas funciones; los Consejos Cantonales de Derechos y la Defensoría Pública, ya que permite alimentar la información de línea base para gestionar estrategias que contribuyan a solucionar problemas sociales y legales; al igual que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para fortalecer la política pública, sus estrategias, planes, programas y proyectos sociales para la inclusión económica y social de este grupo de adolescentes; al Estado, para que asuma las obligaciones básicas de respetar y proteger los derechos dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, Toda una Vida. Y a la ciudadanía en general, para concientizar valores, derechos y batallar por una mejor calidad de vida, al considerar que todos formamos parte de un mismo sistema, siendo entonces incluyentes e incentivando a una sociedad participativa y humana, tomando en cuenta la importancia de llegar a un equilibrio social. Queda clara la relevancia del tema y la responsabilidad que recae en el Estado, es por ello que el administrador de justicia, haciendo uso de esa potestad pública, debe cumplir con el principio de celeridad en el proceso de adopción, así precautelar el interés superior del niño.

ESTADO DEL ARTE

Para cumplir con los objetivos planteados y la pregunta de investigación, el estado del arte se compone de antecedentes y base legal, en el primer punto se desarrolla el tema análisis jurídico de la adopción, enfocándonos al proceso de adopción, en fase judicial en relación al principio de celeridad, basado en aportes de estudiosos, mismos que han desarrollado artículos científicos, tesis y libros virtuales; dividido en tres ámbitos: a nivel internacional, a nivel nacional y a nivel local; en el segundo punto se examina la normativa vigente en relación a la materia.

Antecedentes

En el ámbito internacional, Ramírez y Ostorga (2005), en su monografía para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas, titulada "*Efectos Socio Jurídicos de la Adopción en el Salvador"* mencionan que:

> La adopción es una institución por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de estos y se desvincula en forma total de familia niológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos ni deberes. (Ramírez, 2005 p.3)

Por lo que Monroy Cabra (Como se citó en Ramírez y Ostorga, 2005), define a la adopción como "La Adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza" (p.4). Deducimos que la adopción es aquella institución que viene a formar un lazo permanente entre adoptado y adoptante, por lo tanto, el adoptado se desvirtúa totalmente de sus padres biológicos, y pasa a ser como un verdadero hijo del adoptante, pues de la adopción se derivan derechos y obligaciones iguales de los tiene un padre y un hijo.

De este estudio se ha determinado que "es importante conocer los efectos tanto sociales como jurídicos que produce la figura de la Adopción ya que esta es una institución que vela por el bienestar de los niños y niñas que son adoptados en nuestro país tanto por nacionales

como por extranjeros" (pág.36). En conclusión, se ha manifestado la importancia de los efectos socio jurídicos de la adopción, y la necesidad de conocer sobre esta institución.

Para el español Palacios (2009) en su artículo titulado "*La Adopción como Intervención y la Intervención en Adopción*", manifiesta:

> (…) la adopción es la medida más extrema que se puede tomar dentro del sistema de protección de la infancia en situación de riesgo o desprotección. Ello es así por dos razones fundamentales, que no se dan en las demás alternativas de protección:
> - Por una parte, porque supone un cambio radical de la situación jurídica previa de todos los implicados. Jurídicamente, los que eran padres dejan de serlo, quienes no tenían un hijo pasan a tenerlo y el protagonista central, quien es adoptado, deja de ser hijo de los primeros y se convierte en hijo de los segundos.
> - Por otra, por su carácter irrevocable. En todas las demás medidas de protección es posible dar marcha atrás o cambiar de situación, de manera que una familia puede estar en un programa de preservación familiar y luego dejar de estarlo, una niña puede estar en un acogimiento temporal y luego pasar a uno permanente, un niño puede estar en un centro y después pasar a una familia, etc. Pero la adopción es irreversible. De hecho, es jurídicamente tan irreversible como la filiación biológica, no habiendo diferencias entre ambas filiaciones en los derechos y las obligaciones que generan. (Palacios, 2009, p.2)

Entonces, el menor adoptado viene a ocupar el lugar un de hijo, con todos sus atributos para el adoptante; encontramos que esta es una medida extrema e irreversible. En conclusión, el autor nos muestra una visión amplia de la adopción en España, como sistema de protección de la infancia.

Los autores Mirabent, y Ricart (2012), en su libro titulado "*Adopción y Vínculo Familiar: Crianza, escolaridad y adolescencia en la adopción internacional"*, estudian ampliamente la institución de la adopción y aseguran que "el interés por el mundo de la adopción ha ido creciendo en nuestra sociedad, donde el número de adopciones internacionales se ha multiplicado en los últimos años" (p.8). Según Soulé (como se citó en Mirabent y Ricart, 2012): "Aceptar a un niño como hijo es un proceso que se hace poco a poco, en el trato cotidiano. Los padres que cuidan para la vida son los únicos y verdaderos padres". (p.20)

Los autores León, Sánchez-Sandoval, Palacios, y Román (2010), hablan de su programa de "*Formación para la Adopción en Andalucía*", en donde se afirma: "En las últimas décadas, la política en materia de adopción ha experimentado una notable evolución, cambios que son fruto, sobre todo, de una nueva visión de la adopción" (p.2) al respecto Brodzinsky (como se citó en León et al, 2010) manifiesta que:

> No basta con desarrollar buenos programas de formación. Es necesario, además, preparar mejor a los profesionales que intervienen en los procesos de adopción (incluyendo aquellos que imparten los programas de formación) y convertir la formación en un proceso tan obligatorio como la valoración de idoneidad. (León et al, 2010, p.3)

El autor concluye señalando la importancia de la adecuada preparación que deben tener los profesionales que intervienen en los procesos de adopción, de su estudio se concluye además que este programa aplicado en Andalucía ha dado buenos resultados.

La argentina Fernández (2014), en su estudio titulado "*El desafío o tiempo en la adopción. Nuevas perspectivas del Código Civil y Comercial*", manifiesta:

> Las posibles identidades de un niño, y luego de un hombre, vienen determinadas en una medida significativa por el efecto del tiempo como constructor de la realidad en que cada niño se inserta; en tal sentido, entonces, el tiempo es un regulador de identidad. Esta medida en principio "externa" impacta en el diseño de aquellos atributos aparentemente más "internos" que conforman la noción de identidad, aquello que una persona "es" y que no se determina unidireccionalmente por el ser en sí, sino en relación a otros, a un contexto, un espacio y una época. (Fernández, 2014, p.11)

En conclusión, la autora nombra al tiempo como un regulador de identidad, recalcando la importancia del factor tiempo, manifiesta, además:

> La cuestión de los tiempos en los procesos de desmembración familiar de NNA -más específicamente, de adopción- ha sido tema de preocupación del legislador

> nacional. Si bien esta resultaría materia propia del derecho procesal, la regulación sustancial entendió necesaria una unidad reglamentaria que dé cuenta de la íntima vinculación entre "forma y fondo" en materia de adopción. (Fernández, 2014, p.2)

Destacamos de este estudio que, pese a los avances en materia de adopción, los tiempos en dicho proceso causan preocupación. De este estudio podemos deducir que el factor tiempo es indispensable en la adopción para reconstruir la identidad del menor, siendo entonces indispensable entre otros factores la celeridad.

Según estudios realizados por Juffer, Van Ijzendoorn y Palacios (2011), en su artículo *"Recuperación de niños y niñas tras su adopción*" se comprueba que "los adoptados superan ampliamente a sus compañeros institucionalizados y muestran una recuperación enorme en prácticamente todos los ámbitos de desarrollo". Por lo que en conclusión parte de efectivizar el interés superior del niño es necesario cumplir con el principio de celeridad en el proceso de adopción.

La autora Moliner (2012), en su artículo titulado "*Adopción, familia y derecho*", afirma:

> El proceso de adopción de un niño es largo y costoso, pero la práctica totalidad de nuevos padres adoptivos asegura que merece la pena. Para poder adoptar a un menor, hay que cumplir tres requisitos indispensables: ser considerado *"capaz"* conforme a las exigencias -de capacidad objetivas previstas en el Código Civil; ser declarado *"idóneo"* por la administración autonómica competente, que realizará un estudio psicofísico para determinar el grado de adecuación de las capacidades de los padres adoptantes; y finalmente ser *elegido*, ya que es el niño adoptable el que determina, de acuerdo con sus necesidades y circunstancias, aquellos padres que mejor se ajusten a ellas. (Moliner, 2012, p.3-4)

Tomamos en cuenta esta innovación que se da también en nuestra legislación y es que el menor puede elegir si desea ser adoptado. Aludiendo además que "La adopción no se plantea ni se concibe desde la perspectiva de quienes pueden adoptar, sino bajo el criterio de la mejor protección de los intereses de quien va a ser adoptado" (p.12). En conclusión, consideramos al interés superior del niño en el proceso de adopción, por lo cual se verifica

que el adoptante sea capaz, idóneo y sea elegido. La autora manifiesta que el proceso de adopción es largo, pero tiene efectos positivos.

Para Guevara (2019), en su trabajo final de graduación, titulado "Los Plazos en la Adopción en términos de celeridad La mirada colocada en el Interés Superior del Niño" define a la adopción manifestando: "arribamos a la definición de adopción diciendo que es la institución jurídica de protección de niños, niñas y adolescentes que crea una relación análoga a la filiación por naturaleza creando derechos y obligaciones" (Guevara, 2019, p.20). De este trabajo investigativo se concluye que:

> En primer lugar concluimos que el principio del interés superior del niño es el principio primero y rector el que indicara el norte a seguir en toda decisión que los operadores administrativos y de justicia deben tomar en todos los supuestos que en que se hallen involucrados los menores, permitiéndonos comprender su trascendental importancia, así conforme se desprende de la Convención sobre los derechos del niño, el interés superior del niño es la columna vertebral, el principio rector indiscutible de la vinculación entre derechos humanos y derechos del niño, que se concibe como el modelo de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. (Guevara, 2019, p. 61)

Concluye la autora manifestando que el principio de interés superior del menor debe regir toda decisión de los operadores administrativos y de justicia. Y es precisamente que, para proteger ese interés superior del menor, se debe cumplir el principio de celeridad en el proceso de adopción.

Mendoza y Robles (2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogado, titulado "El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018" después de una exhaustiva investigación concluyen que:

> En los procesos de adopción es muy importante el principio de celeridad en la fase judicial, puesto que la no aplicación de dicho principio, va a generar una demora y lentitud, perjudicando así a los menores que desean ser adoptados, vulnerándolos así su derecho de desarrollarse dentro de una familia. Al no aplicarse el principio de celeridad en la adopción de menores en la fase administrativa, se está poniendo trabas y demoras en dicho proceso, y

> esto genera que en algunos casos las personas que deseen adoptar, renuncien a sus pretensiones, y ya no adopten a un menor. (Mendoza y Robles, 2018, p.63)

Entonces, estos autores recalcan la importancia del principio de celeridad en fase judicial, aludiendo que en caso de haber demora y lentitud se vulnera el derecho del menor a desarrollarse en una familia. Manifestando además que:

> Se debe realizar capacitaciones para los operadores de justicia y los administradores encargados de temas del proceso de adopción de menores para que así sepan lo perjudicial que es no aplicar el principio de celeridad en dichos procesos y también observar que se vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente. (Mendoza y Robles, 2018, p.63)

Para Mendoza y Robles tanto los operadores de justicia como demás operadores intervinientes en el proceso de adopción, deben ser capacitados, concientizándoles sobre la importancia de aplicar principio de celeridad en dichos procesos.

En el ámbito nacional, la ecuatoriana Taco (2016) en su tesis de pregrado previo a la obtención del título de abogada, titulada "*El proceso de adopción aplicando el criterio de incondicionalidad e irrevocabilidad en la legislación ecuatoriana"* ha evaluado procesos de adopción en el Ecuador y su enfoque fue "estudiar y entender cómo funciona el sistema jurídico ecuatoriano en relación a la temática, así como también se analizó bajo qué circunstancias se considera pertinente revocar una adopción"(Taco. 2016. p.2)

Taco manifiesta que "La adopción es una institución jurídica que da respuesta a la desprotección y al desamparo en el que se encuentran niños y niñas y adolescentes, con lo que se efectiviza el derecho a tener una familia y desarrollarse en ella" (Taco, 2016, p.62). En conclusión, en nuestro país se aplica únicamente la adopción plena, dando lugar a la irrevocabilidad siempre que esta haya sido legal y debidamente constituida.

Anilema (2018) en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, *titulado "El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos*

jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador" en cuanto a adopciones internacionales, establece que:

Conforme a las investigaciones doctrinarias y de campo, los procesos jurídico-administrativos de adopción internacional no precautelan los derechos de los niños que están en proceso de adopción, ya que la escases de normativa jurídica acarrea como consecuencia dilatación procesal desde el momento que el adoptante inicia con el trámite de adopción, impidiendo de esta forma el candidato a adoptado pueda tener una familia de forma rápida y así ejerza su derecho a la familia en total plenitud, el mismo que está enmarcado dentro de los derechos de desarrollo propios del niño. (Anilema, 2018, p.129)

De este estudio se concluye que, de los procesos materia de adopción internacional, debido a escases normativa jurídica, causa que el menor no pueda ejercer con prontitud su derecho a tener una familia.

Al respecto, Boada de su Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado "El principio de celeridad en el proceso de adopción" determina que:

> El principio de celeridad es aquel que impone la obligación a las autoridades públicas de garantizar la agilidad de los procedimientos con fluidez, a fin de que se garanticen los derechos de las personas particulares. De modo concreto, el principio de celeridad está relacionado con el cumplimiento de un mandato legal dentro de un determinado tiempo, que debe ser oportuno y viable, de tal modo que no se vulnere ningún derecho de las personas. (Boada, 2017, pp. 59-60)

Es decir, la autora manifiesta que el principio de celeridad es una especie de control para las autoridades públicas, que les exige cumplir sus funciones con agilidad, respetando tiempo establecidos, para que no se vulneren derechos. De este trabajo investigativo también se concluye que:

> A fin de garantizar los derechos de los menores, es indispensable que se aplique el principio de interés superior del menor y el principio de celeridad en los procedimientos de adopción

> en todas sus fases: administrativa, judicial y de registro, pues los menores requieren de la protección y cuidado de una familia para lograr su desarrollo integral. (Boada, 2017, p.60)

En definitiva, el principio de celeridad, así como el interés superior del menor deben ser cumplidos a lo largo del proceso de adopción para proteger el derecho de los menores a desarrollarse en una familia.

Por su parte Carrillo (2016) en su proyecto innovador de investigación previo a la obtención del título de abogado, titulado "*La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana"* lleva a cabo un estudio jurídico social, con la finalidad del respeto al interés superior del niño, del cual determina:

El proceso de adopción en nuestro país toma demasiado tiempo es decir muchas veces transcurre años para que un niño pueda darse en adopción pues la fase administrativa conlleva a una demora y de igual manera la fase judicial haciendo que el interés superior del niño se vea transgredido. (Carrillo, 2016, p.87)

Carrillo sustenta que, tanto en fase judicial como en fase administrativa en materia de adopción, se incumple con el principio de celeridad lo cual conlleva a un atentado contra el interés superior del niño.

En la misma línea Tibán (2013), en su tesis de pregrado previo a la obtención del título de abogado, titulada "*El principio de celeridad procesal establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador se contradice con la fase judicial de la adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado Primero de la Niñez del* Cantón *Ambato en el primer semestre del 2009"* señala:

> La celeridad deriva del latín celeritas, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptuar a la celeridad procesal como: la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías. (Tibán, 2013, p.23)

Considerando la importancia de cumplir con el principio de celeridad en el proceso de adopción. De su estudio manifiesta además que:

> El Principio de Celeridad Procesal establecido en el Artículo 169 de la Constitución del Ecuador no se está cumpliendo en su totalidad en el proceso de la fase judicial de la adopción, y los resultados obtenidos de las diferentes encuestas realizadas en esta investigación y la comprobación se ha llegado a concluir que no existe un sustento legal con relación al tiempo para dar en adopción a un niño o niña dejando indefenso con uno de sus principales derechos que es tener una familia que vele por él conforme se demuestran con las encuestas se determina que los tramites de la adopción son muy lentos. (Tibán, 2013, p.80)

Tibán manifiesta que los trámites de la adopción son muy lentos, en esta institución; por lo que no se cumple con el principio de celeridad procesal, establecido en la Constitución, específicamente asegura que no se cumple en la fase judicial.

Pérez en su Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado "La adopción y los principios de celeridad y economía procesal" manifiesta:

> El trámite de adopción en el Ecuador está claramente establecido Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia en los Artículos correspondientes. Las fases por las cuales tiene que pasar el proceso de adopción son la fase administrativa y la fase judicial establecidos claramente en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos respectivos. (Pérez, 2015, p.95)

La autora manifiesta que la adopción está claramente tipificada en nuestro ordenamiento jurídico en los cuerpos normativos correspondientes como son Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, de su investigación concluye que:

> Los trámites son demasiado lentos que no permiten dar agilidad al Proceso y a la solución de los problemas de los niños/as, lo que se comprueba con la pregunta No. 2 de la encuesta a los abogados particulares, en la cual el 66% dice que son lentos y un 33% dice que son costosos (…) Los Procesos de adopción en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de

> Latacunga son lentos y burocráticos debido a la falta de aplicación del principio de celeridad y economía procesal, que no permiten que el proceso, en sus fases administrativa y judicial, se lo realice en forma eficiente y rápida (Pérez, 2015, p. 95)

Según Pérez los trámites de adopción son lentos, existe falta de eficiencia y rapidez en la tramitación de los procesos de adopción en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Latacunga, por lo que no se cumple con el principio de celeridad.

El autor Masaquiza (2016), en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado, titulado *"Análisis Jurídico de la adopción de menores en el Ecuador"* manifiesta "La demora judicial y administrativa en los procesos de adopción y el perjuicio causado a los posibles adoptantes producen la vulneración de derechos de los posibles adoptados" (p.5). De su investigación concluye que:

> Las leyes actuales que regulan la adopción necesitan cambios haciendo este medio efectivo, eficiente y eficaz. La insuficiencia que se manifiesta en el proceso de Adopción, exigen y demandan con urgencia una legislación específica sobre este trámite; es decir, debe situarse en un solo cuerpo legal para de esta manera cumplir con cabalidad los requisitos que este procedimiento requiere. (Masaquiza, 2016, p.49)

En conclusión, Masaquiza considera se debería modificar la normativa vigente, establecer el procedimiento en un solo cuerpo legal, para garantizar entre otras cosas la eficiencia en los procesos de adopción.

Por otra parte, Ortega, en su Proyecto de Examen Complexivo previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho de Familia con Mención en Mediación, titulado "La celeridad en los trámites administrativos y judiciales en el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes y los derechos de reparación de los solicitantes" alude que:

> La aplicación de la tutela judicial efectiva es responsabilidad de los Jueces, quienes deben garantizar el cumplimiento de la aplicación de las garantías y principios constitucionales, la

> misma que va de la mano con la celeridad, a fin de resolver los conflictos en el mínimo tiempo posible y administrar justicia oportunamente. (Ortega, 2017, p.41)

Boada manifiesta que los jueces deben tener siempre en cuenta el principio de celeridad para cumplir con la tutela judicial efectiva de los derechos, al respecto añadiendo que: "Los adoptantes al no recibir una solución dentro de los términos establecidos a su demanda, se torna un daño irreversible a sus derechos" (Ortega, 2017, p.41). Es decir que el incumplimiento del principio de celeridad acarrea vulneración de derechos de los adoptantes, manifiesta la autora, sin embargo, valga la aclaración que por la naturaleza misma de esta institución y el interés superior del menor lo que prevalece es el derecho del menor a tener una familia, por sobre el derecho de los padres a tener un hijo. Al respecto concluye argumentando que:

> El retraso en los procesos de adopción no afecta únicamente a los adoptantes sino a los adoptados, que se encuentran en estado de abandono, muchas veces con la necesidad de atención urgente y personalizada para los niños, niñas y adolescentes que están en casas de acogimiento, problemas que repercuten en la sociedad toda, ya que el desarrollo de estas personas no será el adecuado. (Boada, 2017, p.49)

De esta investigación se determina que la falta de celeridad vulnera derechos tanto de los adoptantes como de los adoptados, los últimos como sujetos principales de esta institución que han pasado ya por situaciones complejas en su vida, y al encontrarse en tal vulnerabilidad es necesario restituir con prontitud su derecho a desarrollarse dentro de un seno familiar, que de no ser así inclusive se manifiesta podrían ser más propensos a ocasionar conflictos en la sociedad.

En el ámbito local, Follarán (2014) en su tesis de pregrado previo a obtener el título de abogado, en su investigación "*Análisis Jurídico sobre el Incumplimiento del Principio de Celeridad en la Adopción de Niños Niñas y Adolescentes*" pretende analizar jurídicamente el incumplimiento del principio de celeridad, de este trabajo investigativo se ha llegado a determinar que:

> El principio de celeridad al ser de suma importancia dentro de todo tipo de procesos, no es aplicado, ya que la demora de los procesos no se bebe al desconocimiento del tema por parte de los profesionales en derecho, ya que este efecto se da por la falta de aplicación de este principio en la fase administrativo y judicial, que da lugar a la demora y lentitud en la sentencia que deberá dicar el Juez competente, ya que el tiempo promedio establecido para adoptar un niño, niña o adolescente es de 6 meses, pero de acuerdo con la investigación realizada este tiempo no es cumplido, dando lugar a la vulneración del derecho constitucional de formar un núcleo familiar. (Follarán, 2014, p.69)

Se concluye, que existe falta de celeridad en el proceso de adopción, no por su desconocimiento sino por su no aplicación; excediendo el tiempo promedio del proceso de adopción. Vulnerando así el derecho a formar un núcleo familiar.

Castellanos (2018) en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado, titulado "*Análisis Jurídico de la Adopción de menores en el Ecuador*" estudia como el proceso de adopción al no ser ágil afecta el derecho tan indispensable del menor a tener una familia, de este mencionando que:

> En base a la información obtenida se ha llegado a determinar la necesidad de que los jueces de familia, mismos que son encargados de llevar acabo la última fase de la adopción, es decir de otorgarla, sean capacitados en cuanto a la agilidad con la que debería llevarse este proceso, ya que el que exista demoras en el proceso lleva a quienes desean a adoptar a desistir de hacerlo dejando a niños, niñas y adolescentes sin hogar y una familia estable que garantice el cumplimiento de sus derechos, vulnerado el principio de interés superior del niño. (Castellanos, 2018, p.56-57)

Finalmente, el proceso de adopción debe ser más ágil y eficaz; para lo cual según el autor es necesario capacitar a los administradores de justicia, ya que, debido a la importancia de la materia, estos deben ser tramitados con mayor rapidez; tomando además en cuenta que las demoras existentes causan desistimiento de los adoptantes.

Base Legal

Una vez analizados estos aportes de autores, sobre la adopción, el proceso de adopción en fase judicial y el principio de celeridad, es necesario precisar que la investigación se fundamenta en normativa jurídica vigente. La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado (…). (Código Civil, 2005; art. 314)

La Convención sobre los Derechos del Niño (2006), ratificada por el Ecuador en 1990, en su Artículo 8 numeral 1, manifiesta:

> Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (…) los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (Unicef, 2010)

La celeridad en el procedimiento de adopción es indispensable para proteger la identidad del menor en el menor tiempo posible, con esto restituyéndole además sus derechos vulnerados. En tal sentido el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.75)

En concordancia, en el Art. 169 de la Constitución (2008) se menciona que las normas procesales entre otros principios consagrarán el de celeridad. En la misma línea en cuanto a los deberes esenciales del juez. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009 última modificación 2015) manifiesta: “Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados” (art. 130,

numeral 9). Siendo así indispensable la celeridad en el proceso de adopción para que este sea eficiente y eficaz. Según lo establecido en el Art. 152 del Código Civil (2005), se dispone que:

> La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. (Código Civil, 2005, art.152)

Nuestra legislación se refiere a la adopción plena como única forma para adoptar a una niña, niño o adolescente. Siendo esta definitiva y por los cambios drásticos que implica encontramos en el art. 153 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que la adopción es de última ratio, pues se debió con anterioridad agotar las medidas para que el niño, niña o adolescente se reintegre a su familia de origen, por lo cual es de carácter subsidiario. Entendemos al proceso de adopción por aquel conformado por dos fases, la administrativa y la judicial, tendiente a dar una familia idónea para el adoptado. La fase judicial materia de la investigación se determinada a partir de art. 175 ibidem, manifestándose que esta se iniciará una vez concluida la fase administrativa.

El Código Civil ecuatoriano regula la adopción a partir del art.314, partiendo de la definición de la adopción, y haciendo referencia a que pueden ser adoptados solo los menores de edad, entendiendo a estos para efectos de la adopción, como aquellos menores de 21 años; sin embargo, en el Código de la Niñez y la Adolescencia establece la regulación de la adopción a partir del Art. 151, manifestándose en el Art. 157 ibidem que solo pueden ser adoptados los menores de 18 años. De igual manera en cuanto a plazos determinados para el proceso de adopción, existen contradicciones en estos cuerpos normativos; sin embargo, al ser el Código de la Niñez y la Adolescencia la norma especializada para esta materia, y acorde a la resolución No. 03-2019 del 28 de agosto de 2019 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en el proceso de adopción prevalece el Código de la Niñez y la Adolescencia, argumentando que al ser el proceso de adopción un trámite especial por ende tiene un trámite especial para su sustanciación, no entrando dentro de parámetros para poder ser tramitado en

procedimiento voluntario ni sumario; sino que este debe ser el establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Capítulo IV, del Título X del Libro III, respecto a normas especiales para el procedimiento de adopción. Por esta razón citaremos al Código Civil, solo para la parte teórica de esta institución, más no para su procedimiento.

Como se ha evidenciado existen varios trabajos de investigación sobre adopción, algunos de ellos hablan del principio de celeridad en el proceso de adopción, se identifica que todos ellos concuerdan en que no se cumple el principio de celeridad en esta institución, que por su naturaleza merece mayor atención; con la presente investigación se busca profundizar en ello, identificado si en la ciudad de Ibarra, los jueces cumplen con los términos establecidos en la ley, de esta manera se busca aportar información relevante a la materia, identificando si el principio de celeridad es cumplido o no en la fase judicial del proceso de adopción, en la ciudad de Ibarra en el año 2019; ya que se ha podido constatar mediante revisión bibliográfica a nivel internacional, nacional y local, que no existen suficientes investigaciones que estudien el tema de investigación específico planteado, en la época actual.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es de tipo documental, por cuanto se basó en la búsqueda, recuperación y análisis de datos proporcionados por la normativa jurídica vigente, en cuanto a los términos del proceso de adopción, en fase judicial, mismos que fueron comparados con casos de adopción que se han dado en la ciudad de Ibarra y así se determinó si se cumple con los términos establecidos en la ley, por este mismo motivo su estudio ha sido abordado desde un *enfoque cualitativo*, en tanto se centró como se menciona, en las cualidades del proceso de adopción, en fase judicial en relación al principio de celeridad. Alcanzando un nivel de profundidad descriptivo, pues adopción es un tema que cuenta ya con una vasta investigación, y por cuanto la presente, se limitó a analizar información sobre el proceso de adopción, en fase judicial en la ciudad de Ibarra, en el año 2019, alcanzando un grado de profundidad al haber logrado describir si se cumple con el principio de celeridad, pero sin entrar a medir causas o consecuencias que derivan de ello.

Métodos

Se aplicó el *método lógico analítico,* debido a que en la investigación se conoció por una parte que dice la normativa jurídica vigente en relación a los tiempos en el proceso de adopción en fase judicial, llevándose a cabo una búsqueda documental; por otro lado se analizó si esos términos son cumplidos por los magistrados, por medio de entrevistas a los mismos sujetos de la investigación y el análisis de casos de adopción que se han dado en la ciudad de Ibarra en el año 2019, tomando para dicho análisis el principio de celeridad. En tal razón que se aplicó el prenombrado método al tener como base el proceso de adopción en fase judicial, descomponerlo en partes como se expuso anteriormente y analizar cada una de estas. La investigación consta de un método de investigación científica general, aplicable al derecho y de un método de investigación propio de las ciencias jurídicas.

El *método lógico inductivo*, en cuanto se estudió concretamente los casos suscitados en la ciudad de Ibarra, para así determinar si se cumple con los términos determinados en la ley en cuanto al proceso de adopción en fase judicial, pudiendo establecer así conclusiones generales.

El *método normativista*, por cuanto se acudió a normativa internacional y principalmente normativa jurídica de Ecuador, para conocer que se establece sobre el proceso de adopción y en específico a los tiempos señalados en relación a la fase judicial del proceso de adopción.

Y el *método socio jurídico,* en cuanto en la presente investigación se estudia un sector tan vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes que a pesar de su condición ya de vulnerabilidad, se encuentran además en estado de adoptabilidad.

Técnicas

Se tomó como muestra a los jueces de Familia Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, por ser su competencia cumplir los términos establecidos en ley para la adopción en la respectiva fase judicial, materia de la presente investigación.

Para el efecto se ha hecho uso de dos técnicas que permitieron establecer con precisión si se cumplen con los términos establecidos en la ley, considerando el principio de celeridad.

Se aplicó la *revisión y análisis documental*, por cuanto para conocer si el principio de celeridad es cumplido en el proceso de adopción es necesario conocer la normativa jurídica vigente.

Asimismo, se utilizó la técnica de la *entrevista estructurada* para obtener información de primera mano, formulando preguntas a los mismos sujetos de la investigación, siendo estos las señoras y señores jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la cuidad de Ibarra. Entrevistas que dan un aporte significativo a la presente investigación, permitiendo aclarar varios puntos sobre la institución de la adopción, su procedimiento y celeridad en fase judicial, materia de la presente investigación. En segundo momento se realizó una entrevista dirigida al doctor José Eladio Coral, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quien, con su gran experticia en materia de niñez y adolescencia, buen conocedor de la institución de la adopción, aportó conocimiento de gran relevancia, realzando la importancia de la presente investigación. Asimismo, para complementarlo y al ser una investigación descriptiva, se aplicó la revisión de casos, con el fin de conocer si los jueces en fase judicial del proceso de adopción cumplen con los tiempos establecidos en la ley, misma que se presentó en una ficha resumen.

Instrumentos

Para la recolección de datos se utilizó la *ficha resumen*. - Para la técnica de revisión y análisis documental, y el estudio de normativa jurídica nacional e internacional, utilizamos como instrumento de recolección de datos la ficha resumen, base de nuestra investigación.

Para la entrevista. - para la técnica de la entrevista estructurada, se utilizó el instrumento de *cuestionario con preguntas abiertas*, en un primer momento dirigida a tres jueces de la sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra: la doctora María Mercedes Cuastumal Guatemal; doctora María Isabel Tobar Subía; y doctor Alexis Fabián Simbaña Portilla, especialistas en la materia quienes aportaron con información relevante para la

presente investigación. En un segundo momento para el doctor José Eladio Coral, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quien, con su importantísimo aporte, dio realce y fue un plus para la presente investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis Documental

Para dar cumplimiento con los objetivos establecidos, en relación a la técnica de revisión y análisis documental, identificamos que, en lo referente a normativa internacional, encontramos la base teórica del tema que viene dada por el derecho de niñas, niños y adolescentes de tener una identidad y una familia; la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Ecuador en 1990, en su Artículo 8 numeral 1, manifiesta:

> Art. 8.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas (…) los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art.8)

La misma Convención en el art. 21 manifiesta que es obligación del Estado que reconozca la adopción, como es el caso de Ecuador, de efectivizar el interés superior del menor e implementar garantías para estos menores:

> Art. 21.- Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b)

> Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 21)

Encontramos al Convenio de la Haya sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional (1993), este convenio desarrolla más ampliamente la institución de la adopción, estableciendo un conjunto de garantías para asegurar el interés superior del menor, precisando en su primer artículo:

> Art. 1.- La presente Convención tiene por objeto: a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; (…) c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con la Convención. (Convenio de la Haya sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, 1993, art.1)

Para finalizar en caso de conflicto de leyes en materia de adopción de menores, tenemos la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984), ratificada por el Estado Ecuatoriano, tomando en cuenta que en nuestro país únicamente es reconocida la adopción plena, citamos el art. 1 en donde se manifiesta:

> Art. 1.- La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al

> adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte. (Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, 1984, art.1)

La mencionada Convención establece reglas para la adopción de menores cuando hay conflicto de ley entre países miembros. De igual manera encontramos a la adopción internacional regulada en el Código Sánchez de Bustamante (1928) del art. 73 al art. 77:

> Art. 73.- La capacidad para adoptar y ser adoptados y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados.
> Art. 74.- Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste, y por la del adoptado, lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante.
> Art. 75.- Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.
> Art. 76.- Son de orden público internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho a alimentos y las que establecen para la adopción, formas solemnes. Art. 77.- Las disposiciones de los cuatro artículos precedentes no se aplicarán a los Estados cuya legislación no reconozca la adopción. (Código Sánchez de Bustamante, 1928, art. 73-77)

En el ámbito nacional, citamos a la Constitución de la República del Ecuador (2008) como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico que, en el art. 44 determina que los niños, niñas y adolescentes deben tener una atención preferente, por lo tanto, mayor atención por parte sociedad y del Estado, recalcando además que se atenderá al interés superior del niño, por lo cual los derechos de menores estarán sobre los de las demás personas, se recalca además que su desarrollo debe ser entre otras cosas en un entorno familiar, mismo que se logrará con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44). A esto añadimos que en el art. 35 ibidem se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria por su vulnerabilidad; en el mismo cuerpo normativo se hace referencia a la adopción en su art. 68, manifestando en la parte pertinente: "(…) la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 68). Haciendo referencia a que en Ecuador solo se permite la adopción por parte de parejas heterosexuales, casadas o en unión

de hecho, asimismo en el art. 69 ibidem numeral 6 se establece que: "las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción" Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 69). Estableciendo así una característica de la adopción plena y es que, al momento de consolidarse la adopción, los niños, niñas o adolescentes adoptados pasan a tener los mismos derechos que los hijos biológicos. Para concluir citamos al Art. 169 mismo que establece que las normas procesales entre otros principios consagrarán el de celeridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169).

En la misma línea entre aquellos principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial encontramos al principio de celeridad, tipificado en el art. 20 del Código de la Función Judicial:

> Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código de la Función Judicial, 2015)

En el mismo código Art. 129, numeral 3 sobre deberes esenciales del juez, encontramos: "Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial (Código de la Función Judicial, 2015)". Es decir, las señoras y señores jueces como administradores de justicia en nombre del Estado, deben aplicar el principio de celeridad, como principio que orienta a la Función Judicial y en estricta observancia de los términos previstos en la ley.

Finalmente, señalamos que la adopción como tal está regulada en el Código Civil desde el art. 314 al art. 330; y en el Código de la Código de la Niñez y la Adolescencia, sin embargo, haremos principal énfasis en el Código de la Niñez y Adolescencia por ser a nivel nacional

la ley especializada en esta materia, misma que prevalece en cuanto al proceso de adopción materia de la presente investigación.

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece a partir del Art. 151 normativa enfocada específicamente a la adopción, empezando por determinar su finalidad: "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados" (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 151). Estableciendo además que es únicamente permitida la adopción plena:

> Art. 152.- Adopción plena. - La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen (…) (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 152)

Característica que ya habíamos mencionado con anterioridad y es que el hijo adoptado tiene los mismos derechos, atributos y deberes que un hijo biológico, del art 153 al art. 157 se establecen demás generales de la adopción, en el art. 158 encontramos los casos por los cuales un niño, niña o adolescente puede ser declarado en aptitud legal para ser adoptado, infiriendo que:

> Art. 158.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones
> realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:
>
> 1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
>
> 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
>
> 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
>
> Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 158)

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 158)

El Código de la Niñez y la Adolescencia, establece generales de la adopción hasta el art. 164, desde el art. 165 consta la regulación de la fase administrativa de la adopción, que, al no ser materia de la presente investigación, avanzamos hasta el art. 175 en donde se regula la fase judicial, estableciéndose: "El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código" (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 175). Mismos artículos que serán analizados posteriormente. Señalándose además en el art. 176 referente a la inscripción en el Registro Civil, que:

> Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil. - La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 176)

En el art. 177 del mismo Código encontramos las causales de nulidad de la adopción:

> Art. 177.- Nulidad de la adopción. - La adopción será anulada por el juez, en los siguientes casos:
> 1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;

2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tu tor. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 177)

Al respecto el Art. 157 sobre la edad del adoptado, se manifiesta que pueden ser adoptados solo menores de dieciocho años, y por excepción se admite adopción de adultos, en ningún caso para personas mayores de 21 años (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 157). Sin embargo, al no ser materia de la presente investigación la adopción de mayores de 18 años, no entraremos en detalles al respecto. En referencia al numeral 3 del art. 177, citamos al Art. 159, sobre Requisitos de los adoptantes, en el mismo que se manifiesta que:

Art. 159.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:
1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla

los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 159).

En el Art. 161 encontramos los consentimientos necesarios para que proceda la adopción:

> Art. 161.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:
> 1. Del adolescente que va ser adoptado;
> 2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
> 3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
> 4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
> 5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 161).

Y en referencia al Art. 160 sobre adopción por el tutor, se manifiesta que: **"**El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración" Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 160). Asimismo, en el art. 178 se establecen más consideraciones sobre la nulidad de la adopción, indicando que solo la podrá demandar el adoptado, por las personas indicadas en el art. 161 cuyo consentimiento se haya omitido, y por la defensoría del pueblo, entre otras cosas su prescripción:

> Art. 178.- La acción de nulidad. - La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo. Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil. Los legitimado activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 178)

Finaliza la fase judicial con el art. 179 en el cual se habla sobre el seguimiento de las adopciones:

> Art. 179.- Seguimiento de las adopciones. - Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos a control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos

> familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 179)

Seguidamente desde el art. 180 al art. art. 189 se regula a la adopción internacional, definiéndose la misma como:

> Art. 180- Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción, así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.
> En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una res idencia mínima de tres años en otro país con el que el
> Ecuador haya suscrito un convenio de adopción. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 180)

En cuanto al trámite de la adopción en fase judicial, materia de la presente investigación el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) determina en los arts. 284, 285 y 289 los términos que el juez debe cumplir específicamente en el proceso de adopción, en el art 284 ibidem inciso 1 y 2 se manifiesta cuestiones sobre el trámite, que debe contener la demanda y la calificación de la misma, y ya en el inciso 3 se manifiesta términos que debe cumplir el juez en este momento procesal:

> Art. 284.- Contenido de la demanda y calificación. - la demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.
> A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio de Acreditación de las entidades Autorizadas, si fuere pertinente.
>
> Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los

> presupuestos del adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.
>
> En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda.
> Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 284)

Es decir que el juez dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, debe examinar si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. En el art. 285 se manifiesta que:

> Art. 285.- Audiencia. - Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente. La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación, el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción, Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quién se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento de acuerdo a lo dispuesto en el art. 164 d este Código. concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 285)

Determinándose entonces que, realizado reconocimiento de firma y rúbrica se tiene que convocar a audiencia dentro de los siguiente cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca. Por último, en el art. 289 del Código de la Niñez y la adolescencia, se establece el procedimiento a seguirse en casos de adopciones con consentimiento de los progenitores:

> Art. 289.- Forma de otorgar el consentimiento para la adopción. El o los progenitores que deseen dar en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se lo reciba su consentimiento. La petición debe contener los nombres, apellidos, profesión o actividad y domicilio de los solicitantes y los del hijo o hija cuya adopción consienten; y adjuntar la partida de nacimiento de este último.
>
> El Juez calificará la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios. Hecho el reconocimiento, señalará día y hora para la audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. En la audiencia el Juez expondrá a los solicitantes las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y si éstos se ratifican en su decisión, recibirá su consentimiento y decretará una medida de protección provisional a favor del niño, niña o adolescente.
>
> Concluida la audiencia, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones, la Policía Especializada para Niños, Niñas o Adolescentes y la Oficina Técnica practiquen las investigaciones tendientes a ubicar a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, del niño, niña o adolescente, que puedan hacerse cargo en forma permanente y estable de su cuidado.
>
> Si los resultados de las investigaciones son positivos y alguno de dichos parientes expresa su disposición para encargarse de ese cuidado, remitirá los antecedentes al Juez de lo Civil para que proceda al discernimiento de la tutela. En caso contrario declarará al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado.
>
> Para el desarrollo de las investigaciones a que se refieren los incisos anteriores, el Juez concederá un término no menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Art. 289)

Estableciéndose entonces que en el caso de adopciones con consentimiento de los padres De igual manera el Juez debe calificar la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios; pero en este caso se debe realizar la audiencia dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación de la providencia que lo convoca, ya no en los 5 días hábiles. Para finalizar citamos al artículo 256 del mismo cuerpo normativo en donde se establece que los jueces

de Niñez y Adolescencia ejercerán sus funciones inspirados entre otros principios al de eficiencia y celeridad (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, art. 256). Toda la información expuesta se detalla en la siguiente ficha:

<table>
<tr><th colspan="4">Normativa Nacional e Internacional</th></tr>
<tr><td colspan="4">NORMATIVA INTERNACIONAL</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="3"><u>Convención sobre los Derechos del Niño</u></td><td>ARTÍCULO</td><td>CONTENIDO</td></tr>
<tr><td>ART. 8 NUMERAL 1</td><td>Los Estados Partes, como es el Estado Ecuatoriano, se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, las relaciones familiares y deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.</td></tr>
<tr><td>ART. 21</td><td>Es obligación del Estado que reconozca la adopción, como es el caso de Ecuador, de efectivizar el interés superior del menor e implementar garantías para estos menores.</td></tr>
<tr><td>Convenio de la Haya sobre Protección de Menores y la</td><td>Este convenio desarrolla más ampliamente la institución de la</td><td>ART. 1</td><td>Objeto de la Convención</td></tr>
</table>

Cooperación en Materia de Adopción Internacional	adopción, estableciendo un conjunto de garantías para asegurar el interés superior del menor.		
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores	La mencionada Convención establece reglas para la adopción de menores cuando hay conflicto de ley entre países miembros	ART. 1	Adopción Plena
Código Sánchez de Bustamante (conflicto de leyes, adopción internacional)		ART. 73	Requisitos adopción
		ART. 74	Derecho de sucesión
		ART. 75	Impugnación
		ART. 76	Derecho a alimentos
		ART. 77	Disposición General

NORMATIVA NACIONAL

Constitución de la República del Ecuador	ARTÍCULO	CONTENIDO
	ART. 35	Niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria,
	ART. 44	Atención preferente para niños, niñas y adolescentes, mayor atención por parte sociedad y del Estado, interés superior del niño, desarrollo en un entorno familiar, apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.
	ART. 68	Requisito para los adoptantes.

	ART. 69 numeral 6	Derechos de menores adoptados
	ART. 169	Las normas procesales entre otros principios consagrarán el de celeridad
Código de la Función Judicial	ART. 20	Principio de Celeridad en la administración de Justicia
	ART. 129 numeral 3	Deberes esenciales del Juez y estricta observancia de los términos previstos en la ley.
Código Civil	ART. 314- 330	Generales de la Adopción
Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley especializada en materia de adopción)	ART. 151- 164	Generales de la Adopción
	ART. 151	Finalidad de la Adopción
	ART. 152	Adopción Plena
	ART. 157	Edad del Adoptado
	ART. 158	Casos por los cuales un niño, niña o adolescente puede ser declarado en aptitud legal para ser adoptado
	ART. 159	Requisitos de los Adoptantes
	ART. 160	Adopción por el Tutor
	ART. 161	Consentimientos Necesarios
	ART. 165- 174	Fase Administrativa
	ART 175- 179	Fase Judicial
	ART. 175	Juicio de Adopción
	ART. 176	Inscripción en el Registro Civil
	ART. 177	Nulidad de la Adopción
	ART. 178	Acción de Nulidad
	ART. 179	Seguimiento de las Adopciones

	ART. 180- 189	Adopción Internacional
	ART. 180	Definición Adopción Internacional
	ART. 256	Los jueces de Niñez y Adolescencia ejercerán sus funciones inspirados entre otros principios al de eficiencia y celeridad.
	ART. 284	Contenido de la demanda y calificación. Inciso 3: Se establece términos a cumplir por parte del Operador de Justicia en este momento procesal: el juez dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, debe examinar si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos.
	Art. 285	Audiencia. Se establece términos a cumplir por parte del Operador de Justicia en el proceso de Adopción: "realizado reconocimiento de firma y rúbrica se tiene que convocar a audiencia dentro de los siguiente cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca."
	Art. 289	Forma de otorgar el consentimiento para la adopción. Se establece términos a cumplir por parte del Operador de Justicia en el proceso de

		Adopción, en el caso de adopciones con consentimiento de los padres el Juez debe calificar la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios, se debe realizar la audiencia dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación de la providencia que lo convoca.

Fuente: Normativa Jurídica

Elaboración: propia

Revisión de Casos

De la revisión de casos, se pudo obtener los siguientes resultados. De los procesos de adopción de la ciudad de Ibarra analizados, siendo estos los correspondientes al año 2019, encontramos los siguientes:

Proceso No.10203-2019-00036. En este proceso podemos denotar que no se cumple con los términos establecidos en ley, siendo estos: Se presenta demanda con fecha 08/01/2019 y se alarga el proceso en fase judicial, debido a que se manda a la parte actora a completar la demanda con fecha 15/01/2019, de esta manera no cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 284 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esto es que presentada la demanda, dentro de las setenta y dos horas el juez examina si se cumple con los requisitos de ley y se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Se archiva la causa por no completarla con fecha 13/02/2019. Por lo cual en este caso vemos que el proceso no continúa debido a la falta de impulso por la parte actora, debido a ello no hay más términos que resaltar. Toda la información expuesta se detalla en la siguiente ficha:

Proceso No.10203-2019-00036.	
DATOS	
Acción/Infracción:	Adopción
Dependencia jurisdiccional:	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra
Actor(es)/Ofendido(s):	Abad Castillo Diana Cristina
Demandado(s)/Procesado(s):	Grijalva Calvachi Franklin Paul
REVISIÓN DE CASOS	
Actuaciones Judiciales	Observaciones
Se presenta demanda con fecha 08/01/2019 y se alarga el proceso en fase judicial, debido a que se manda a la parte actora a completar la demanda con fecha 15/01/2019.	Incumpliéndose con lo dispuesto por el art. 284 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esto es que, presentada la demanda, "dentro de las setenta y dos horas el juez examina si se cumple con los requisitos de ley y se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos."
Se archiva la causa por no completarla con fecha 13/02/2019	El proceso no continúa debido a la falta de impulso por la parte actora.

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra

Elaboración: propia

Proceso No. 10203-2019-00196. Observamos un caso en el cual se acude a la institución de la adopción, por motivos de que el actual conyugue de la madre del menor lo adopte como

su hijo, bajo consentimiento de sus progenitores. Encajando en la disposición legal que establece el art. 289 del Código de la Niñez y la Adolescencia, misma que dispone que, hecho el reconocimiento de firma y rúbrica, deberá realizarse audiencia dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. Sin embargo, con fecha viernes 15 de febrero del 2019, a las 12h12, se convoca a las partes procesales a la Audiencia de Consentimiento para el día 7 de marzo del 2019, excediéndose el tiempo determinado para tal diligencia, por lo que se determina que, no se cumple con el plazo establecido en la ley, y este retraso es debido a la disponibilidad de salas y el agendamiento de audiencias del despacho judicial. No existe mayor controversia a lo largo del proceso en cuanto a incumplimiento de plazos y términos. Culminamos el análisis manifestando que con fecha 26/03/2019 la Unidad Judicial de Familia, decide aceptar el consentimiento efectuado por los señores Lorena Cristina Guerrero Vela y el señor Luis Francisco Gallardo Noboa, esto es para que el niño Martín Alejandro Gallardo Guerrero sea adoptado por el señor Jacinto Eduardo Andrade Córdoba cónyuge de la señora Lorena Cristina Guerrero Vela. Toda la información expuesta se detalla en la siguiente ficha:

Proceso No. 10203-2019-00196	
DATOS	
Acción/Infracción:	Adopción
Dependencia jurisdiccional:	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra
Actor(es)/Ofendido(s):	Gallardo Noboa Luis Francisco Guerrero Vela Lorena Cristina
Demandado(s)/Procesado(s):	Inexistente
REVISIÓN DE CASOS	

En este caso se acude a la institución de la adopción, por motivos de que el actual conyugue de la madre del menor lo adopte como su hijo, bajo consentimiento de sus progenitores.	
Actuaciones Judiciales	Observaciones
Con fecha viernes 15 de febrero del 2019, las 12h12, se convoca a las partes procesales a audiencia de consentimiento para el día 7 de marzo de 2019.	Según lo establecido en el art. 289 del Código de la Niñez y la Adolescencia, hecho el reconocimiento de firma y rúbrica, deberá realizarse audiencia dentro de los quince días siguiente al de la notificación de la providencia que lo convoca. Por lo que no se cumple con el plazo establecido en la ley. Este retraso es debido a la disponibilidad de salas y el agendamiento de audiencias del despacho judicial.
Demás actuaciones judiciales	No existe mayor controversia a lo largo del proceso en cuanto a incumplimiento de plazos y términos.
Con fecha 26/03/2019 la Unidad Judicial de Familia, decide ACEPTAR el consentimiento efectuado por los señores Lorena Cristina Guerrero Vela y el señor Luis Francisco Gallardo Noboa, esto es para que el niño Martín Alejandro Gallardo Guerrero sea adoptado por el señor Jacinto Eduardo Andrade Córdoba cónyuge de la señora Lorena Cristina Guerrero Vela.	El proceso fue extremadamente rápido, culminando en menos de dos meses desde la presentación de la demanda hasta la sentencia. Esto debido a que fue por consentimiento, existió impulso de las partes y agilidad procesal.

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra

Elaboración: propia

Proceso No. 10203-2019-00304. La presente es una adopción internacional respecto de los niños Wilson Eduardo y Estefanía Alexandra Cuasatar Bolaños, teniéndose como legítimo contradictor, a la Unidad Técnica de Adopciones Zonal 1 - Ibarra del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Con fecha 14/02/2019 la jueza titular avoca conocimiento de la demanda de adopción internacional, por reunir los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica como clara y precisa, en consecuencia, se la admite a procedimiento SUMARIO, conforme a lo establecido en el Art. 332 numeral 3 ibidem.

De conformidad con lo establecido en el Art. 284 inciso tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, los señores Mauro Oss Pegorar y Cristina Devigili deben comparecer a la Unidad Judicial en días y horas hábiles, previo a la diligencia de citación ordenada y reconozcan las firmas y rúbricas contenidas en su demanda. Al siguiente día con fecha: 15/02/2019 se hace el reconocimiento de firma y rúbrica, por lo que existe impulso procesal, cumpliéndose con el principio dispositivo.

Con fecha 19/02/2019 se emite oficio dirigido a los señores de la Unidad Técnica de Adopciones de la Zonal 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) conforme dispone la jueza titular con fecha 14/02/2019. Con fecha 27/02/2019 se deja constancia que: con fecha 21 de febrero del 2019, el secretario asignado recibió la certificación y el acta de citación entregada por el Ab. Wilmer Sánchez responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de la Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la Notificación por boleta única a la parte demandada. En la tramitación de la causa se menciona que la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados desde la citación conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 333 Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, cabe mencionar que mediante resolución No. 03-2019 de la Corte Nacional de Justicia, se resuelve que, el proceso que corresponde a la adopción es el establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Siendo así que, el art. 285 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que, una vez realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, se debe convocar a la audiencia para resolver

la adopción dentro de cinco días. Se celebra la audiencia el día viernes 15 de marzo del 2019 a las 09h30, el reconocimiento de firma y rúbrica se hizo el día 15 de febrero del 2019; por lo que no se cumplió con el plazo establecido en ley correspondiente al proceso de adopción. Aquí vale hacer una observación extra, es el caso de una Adopción Internacional, tomemos en cuenta que como la ley les exige los candidatos a adoptantes se encuentran en Ecuador, únicamente por motivo de asistir a la audiencia y cumplir con lo establecido en ley, dejando así sus trabajos, responsabilidades etcétera, en su país de origen o en el país en el que se encuentran radicados, incurriendo en Ecuador inclusive en gastos de estadía, por lo cual al considerar estos aspectos, se suma una razón más por la cual la celeridad, la agilidad en la tramitación de la causa, es de suma importancia y debería ser cumplida. Toda la información expuesta se detalla en la siguiente ficha:

Proceso No. 10203-2019-00304	
DATOS	
Acción/Infracción:	Adopción Internacional
Dependencia jurisdiccional:	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra
Actor(es)/Ofendido(s):	Cristina Devigili Mauro Oss Pegorar
Demandado(s)/Procesado(s):	Unidad Técnica de Adopciones Zona 1
REVISIÓN DE CASOS	

Adopción Internacional respecto de los niños Wilson Eduardo y Estefanía Alexandra Cuasatar Bolaños, teniéndose como como legítimo contradictor, a la Unidad Técnica de Adopciones Zonal 1 - Ibarra del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)	
Actuaciones Judiciales	Observaciones
Con fecha 14/02/2019 la jueza titular avoca conocimiento de la demanda de ADOPCIÓN INTERNACIONAL presentada por los señores MAURO OSS PEGORAR y CRISTINA DEVIGILI, por reunir los requisitos de los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica como clara y precisa, en consecuencia, se la admite a Procedimiento SUMARIO, conforme a lo establecido en el Art. 332 numeral 3 ibidem. De conformidad con lo establecido en el Art. 284 inciso tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, los actores deben comparecer a la Unidad Judicial en días y horas hábiles, previo a la diligencia de citación ordenada y reconozcan las firmas y rúbricas contenidas en su demanda. Con fecha: 15/02/2019 se hace el reconocimiento de firma y rúbrica	Existe impulso procesal, cumpliéndose con el principio dispositivo.
Con fecha 19/02/2019 se emite oficio dirigido a los señores Unidad Técnica de Adopciones de la Zonal 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) conforme dispone la jueza titular con fecha 14/02/2019 Con fecha 27/02/2019 se deja constancia que: con fecha 21 de febrero del 2019, el secretario asignado	Se alarga en días el proceso debido a la citación por parte de la oficina encargada.

recibió la certificación y el acta de citación entregada por el Ab. Wilmer Sánchez responsable de la Oficina de Citaciones y Notificaciones de esta Unidad Judicial, de las cuales consta que se ha efectuado la Notificación por boletas Única a la parte demandada.	
Se menciona que La Audiencia Única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados desde la citación conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del Art. 333 ibidem"	Cabe mencionar que según la resolución No. 03-2019 del 28 de agosto de 2019, por la Corte Nacional de Justicia, el proceso que corresponde a la adopción es el establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en mismo cuerpo normativo que se establece que una vez realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, se debe convocar a la audiencia para resolver la adopción dentro de cinco días.
Se celebra la audiencia el día viernes 15 de marzo del 2019 a las 09h30.	No se cumple con el término establecido en ley pues vemos que el reconocimiento de firma y rúbrica se hizo el día 15/02/2019 mientras que la audiencia fue convocada para el día viernes 15 de marzo del 2019.

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra

Elaboración: propia

Proceso No 10203-2019-01573. Del presente caso podemos destacar que con fecha jueves 8 de agosto de 2019 se sortea la causa, con fecha 15 de agosto del 2019 se ordena completar la demanda, no cumpliéndose con los establecido en el art. 284 del Código de la Niñez y la

Adolescencia, esto es que presentada la demanda, dentro de las setenta y dos horas el juez examina si se cumple con los requisitos de ley y se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Con fecha 9 de septiembre del 2019, se ordena archivar la causa por no completar la demanda; culminándose así con el proceso. Toda la información expuesta se detalla en la siguiente ficha:

Proceso No. 10203-2019-01573	
DATOS	
Acción/Infracción:	Adopción
Dependencia jurisdiccional:	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra
Actor(es)/Ofendido(s):	Andrade Cordova Jacinto Eduardo
Demandado(s)/Procesado(s):	Lorena Cristina Guerrero Vela Luis Francisco Gallardo Noboa
REVISIÓN DEL CASO	
Actuaciones Judiciales	Observaciones
Con fecha jueves 8 de agosto de 2019 se sortea la causa, con fecha 15 de agosto del 2019 se manda a completar la demanda.	No se cumple con los establecido en el art. 284 del Código de la Niñez y la Adolescencia, esto es que presentada la demanda, dentro de las setenta y dos horas el juez examina si se cumple con los requisitos de ley y se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad técnica de

	Adopciones respectiva con los demás documentos.
Con fecha 9 de septiembre del 2019, se ordena archivar la causa por no completar la demanda; culminándose así con el proceso.	Existe falta de impulso por la parte actora.

Fuente: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra

Elaboración: propia

Entrevistas

Mediante la aplicación de las entrevistas se pudo recolectar los siguientes resultados. En primer momento se realizaron entrevistas a tres jueces de la sala de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra: la doctora María Mercedes Cuastumal Guatemal; doctora María Isabel Tobar Subía; y doctor Alexis Simbaña, especialistas en la materia quienes aportaron con información relevante para la presente investigación, existiendo un solo modelo de cuestionario con seis preguntas abiertas que se aplicaron por igual a los entrevistados, siendo estas:

1. ¿Puede indicarnos usted, cuantos procesos de adopción ha conocido, en el año 2019, y cuántos de ellos han sido resueltos?
2. ¿Cuánto tiempo aproximadamente demora la fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción?
3. De los procesos de adopción, ¿conoce usted si se han cumplido fielmente con los términos establecidos en la ley? ¿puede dar fe de que así sea?
4. De no ser así, e incumplirse con los términos establecidos en la ley, indique cuales son las principales razones
5. ¿Qué sucede, de no cumplirse con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción?
6. ¿Existe un organismo o algún tipo de control, para que se cumplan a cabalidad con

los términos establecidos en la ley, sobre el proceso de adopción?

Resultados que se detallan a continuación. En la entrevista número uno, dirigida a la Dra. María Isabel Tobar Subía, jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, se pudo obtener los siguientes resultados:

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra	
Entrevista dirigida a las señoras y señores jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra	
Nombre del entrevistado:	Dra. María Isabel Tobar Subía

1. ¿Puede indicarnos usted, cuantos procesos de adopción ha conocido, en el año 2019, y cuántos de ellos han sido resueltos?
No me ha correspondió el conocimiento de procesos de adopción en el 2019 ni en lo que va en el transcurso en el dengue

Comentario: Los procesos de adopción en el año 2019 son escasos.

2. ¿Cuánto tiempo aproximadamente demora la fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción?
El trámite es muy sencillo, es muy ágil, es muy pronto por la naturaleza del trámite, al respecto hay dos posiciones digamos así procesalmente hablando, la una en la que el Consejo de la Judicatura a través de la reunión de una mesa de trabajo estableció que el trámite aplicable a la adopción seria el procedimiento sumario, y con posterioridad nos entregaron una directriz procesal en la cual se estableció que el trámite para las adopciones sea efectivamente el previsto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en temas, o por la naturaleza del trámite de la adopción me parece que lo más adecuado es aplicar el trámite previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el que se establece que presentada la demanda se llama a reconocer firma y rúbrica a las personas a los adoptantes, luego se realiza una audiencia en esta

audiencia se precisan de alguna manera las obligaciones y derechos que genera la institución de la adopción, y efectivamente se resuelve oralmente entregar a la niña o niño en adopción y con posterioridad la decisión es escrita, la fase de recurso es también abierta y la fase de resolución implica también el nacimiento legal de una persona, de una nueva familia digámoslo así, entonces este es el trámite más idóneo pero en realidad necesita una reforma el Código Orgánico General de Procesos en la que abra la posibilidad para que este trámite que está en el Código de la Niñez y la Adolescencia sea aplicable, ahora procesalmente hablando la adopción debería ser un procedimiento de carácter voluntario y se deberían aplicar las reglas del procedimiento voluntario para la adopción, sin embargo se ha emitido guías procesales que han establecido desde las autoridades del Consejo de la Judicatura para sustanciar en una primera fase del Código Orgánico General de Procesos el sistema oral, sumaria con posterioridad el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la opinión mía, que realmente debería considerarse a la adopción como institución voluntaria porque no hay nadie que se oponga a la misma y porque si es que hubiera alguna oposición, esta se convertiría en contenciosa y el tiempo de sustanciar la adopción también sería muy corto. He sustanciado procesos en el 2018 sobre adopción si los he realizado en vía voluntaria y también he realizado en vía sumaria pero, en el tiempo que me preguntaste no tenía ningún proceso que haya sustanciado y desde las diferencias son que en el trámite del Código de Niñez y Adolescencia que está derogado tácitamente por el art. 1 del Código Orgánico General de Procesos el trámite demora 5 días, y en el procedimiento voluntario el trámite demora 10 días, entonces en términos generales estamos hablando de 5 días diferencia que en una institución de esta naturaleza podría tener. Eso sería sobre el trámite.

Comentario: para la entrevistada el trámite del proceso de adopción es rápido y sencillo sin embargo considera debería tramitarse en procedimiento voluntario al no haber oposición en la misma y en caso de haberlo se convertiría en contenciosa.

3. De los procesos de adopción, ¿conoce usted si se han cumplido fielmente con los términos establecidos en la ley? ¿puede dar fe de que así sea?

Si de hecho sí, todos los trámites de adopción se cumplen, se hacen un seguimiento por dos años a través de los equipos técnicos quienes señalan y quienes van a visitar a la familia adoptante durante dos años semestralmente para conversar las circunstancias y sobre todo el empalme psicológico y social que puede darse entre el niño, niña, adolescente y los padres adoptivos, entonces se les visita por dos años y los informes se agregan y se tiene conocimiento de los adoptados, sin embargo también ha habido casos en los que los padres adoptivos han intentado abusar de los niños, niñas o adolescentes, intentar abusar sexualmente y claro la pregunta ahí es que podemos hacer, con alguien que ha sido adoptado que tiene un enlace con su padre adoptivo de por vida y ha sido víctima de un delito de violación sexual, el proceso de adopción no cambia no es regresivo, no se deja sin efecto, se mantiene el vínculo biológico, sin embargo lo que se buscan o se aplican son medidas de protección o medidas alternativas para cuidar de esta víctima de violencia sexual y lo que se solicita es la privación de la patria potestad respecto a esta persona para que los derechos de este padre adoptivo se suspendan por el delito, delitos sexuales que afecten a los propios hijos. De la misma manera aquí hay casos muy bonitos y muy sentidos, sobre todo el de unos hermanos que fueron adoptados por una familia italiana, y eran los hermanos de difícil adopción porque tenían entre ocho y doce años, sin embargo su deseo había sido desde que empezaron el proceso de adaptabilidad, que sean adoptados y que no sean separados, entonces era muy difícil poder encontrar una familia para estos hermanos, su madre era una persona indigente que estaba viviendo en las condiciones económicas más feas que se puedan conocer, no tenían una vivienda, dormían en una carpa improvisada en un lugar obviamente que habían encontrado en ese momento disponible, entonces el caso de estos niños es que viene una pareja italiana y tiene el contacto con los chicos y decide que no van a adoptar a un hijo sino van a adoptar a tres hijos, y que además querían que tengan un poquito más de edad porque era su decisión que ellos habían tomado, entonces se hizo el proceso y acompañamiento de adopción internacional y se les entregó a estos hermanos con todos los informes administrativos concluidos a los padres italianos que les recibían en su casa en Italia, entonces a los niños se les hizo el proceso de adopción, la salida del país y se fueron legítimamente a vivir con sus padres adoptivos, dos años después enviaron los informes las entidades de seguimiento y habían informes muy positivos respecto a la adaptación de los hermanos en Italia así como también de sus padres a la realidad de estos

chicos. Ese un caso, otro de una niña que fue adoptada a los 14 años, y fue víctima de violencia sexual con este trámite que también estoy indicándote igual, adopciones de padres que viven en el Ecuador, adopciones nacionales, que acojan a sus hijos como suyos, hay padres también que una vez que adoptan a los hijos también se divorcian, y efectivamente hay que fijarles la pensión alimenticia, entonces hay padres adoptivos que pagan la pensión alimenticia que cumplen con régimen de visita, etcétera hay también muchas historias muy muy bonitas respecto a la adopción, a las ventajas de esta institución y a este, a esta bonita cosa de que los niños, niñas y adolescentes terminen su periodo de niñez y adolescencia viviendo en una familia y también experimentando todo lo que es el amor, el cariño de una familia tan distinto a los procesos de institucionalización que ellos tienen. Procesalmente hablando son historias que tienen su camino, y jurídicamente hablando son unas instituciones que se convierten finalmente en una herramienta para tener una familia, o para cerciorar ese derecho de tener una familia y de poder vivir en un espacio con amor, lejos de la institucionalización porque cuando los niños, niñas y adolescentes están institucionalizados, no pueden vivir en una familia y eso les limita a que vivan muchos derechos y que se pueda cumplir el desarrollo integral a cabalidad, entonces eso tiene la adopción ahora, si me parece que la adopción en el Ecuador tiene que reformarse y también tiene que replantearse en muchos sentidos, porque a la adopción se la ha visto como una institución de largo alcance o institución de por vida y realmente es muy complejo que las personas decidan adoptar de por vida, entonces debería hacer alguna manera para en el caso como el de la niña que te cuento que fue víctima de violencia sexual por su padre adoptivo pueda de alguna manera desligarse de este señor que fue su abusador finamente y puedan también estar otra vez en el programa de adaptabilidad y le pueda adoptar a lo mejor otra familia, pienso que en ese sentido la institución podría tener algún tipo de flexibilidad para poder este estos hechos, también otra cosa que hace que la adopción sea muy compleja es todo el proceso administrativo que tienen que cumplir los padres y todo el proceso administrativo de la fase de adoptabilidad, entonces creo que esas son las partes más complejas de la institución. Sinceramente mientras un niño está siendo declarado en estado de adoptabilidad y unos padres son declarados como idóneos para padres adoptivos, creo que ahí está la largura y creo que es solamente por el trámite que tienen que hace sino porque dura entre uno y dos años y creo que les prepara a los padres para tener un hijo

adoptivo y a los hijos para poder tener una familia pero si se podrían encontrar algunas medidas que acorde a nuestro tiempos y que de pronto permitan que los niños puedan ser más prontamente adoptados, y otra manera es que la adopción es una institución sin fin como la paternidad y la maternidad creemos aquí y la verdad es que si debería tener la posibilidad de que esta pueda ser revocada por alguna condición especial tanto para los hijos como para los padres, y otra de las cosas es que también se debería permitir la adopción por ejemplo cuando se casa una persona que tienen un hijo y se casa con una pareja que en ese momento se encuentran entonces digamos hay un hijo que sería de la pareja anterior y hay muchas parejas que desean adoptar a esos hijos como suyos y no lo pueden hacer, porque la ley ha establecido que efectivamente los hijos, lo que prima en un hijo es el enlace biológico entonces bueno otra cosa que tenemos, que también la adopción no se puede interponer acciones son todas las ordinarias de filiación, ósea ni la de investigación de paternidad, ni las de impugnación al reconocimiento voluntario porque ya, porque nadie está vinculado biológicamente en adopción, entonces esas vías se cierran para los hijos igual, entonces sí me parece que la adopción si necesita flexibilizarse o ver ciertos aspectos para garantizar una convivencia más armónica entre quienes conforman la familia adoptiva y también la posibilidad de que se incorporen a la opción de adoptar a personas que normalmente el Estado no les ha permitido adoptar como homosexuales, o heterosexuales solos porque el Estado ha considerado que son personas que no pueden criar a un hijo adoptivo, a lo mejor estudiando el caso, revisando algunas opciones o revisando también algunas cuestiones reglamentarias mayores haya controles, seguimientos acompañamientos psicológicos, sociales se puede encontrar alguna familia idónea para algún niño. Por ejemplo en San Pablo tenemos una casa de acogida exclusiva para niños que tienen VIH, son niños de difícil adopción, y son niños, niñas y adolescentes que muy pocas posibilidades tienen de ser adoptados y muy pocas posibilidades tienen de ejercer este derecho a vivir en una familia, entonces a lo mejor en estos casos o en caso de muy difícil adopción si se pueda garantizar de alguna manera de incorporar como adopción las personas heteros sexuales solos o las parejas homosexuales que ahora el Estado ha permitido que las constituya, es como una reflexión sobre la institución también Dany.

No se refiere específicamente a si se ha cumplido fielmente con los términos establecidos en ley, pero en su lugar se aporta con información importante sobre esta institución, la entrevistada manifiesta que la adopción es esta herramienta para tener una familia, y poder vivir en un espacio con amor, lejos de la institucionalización porque cuando los niños, niñas y adolescentes están institucionalizados, no pueden vivir en una familia y eso les limita a que vivan muchos derechos y que se pueda cumplir el desarrollo integral a cabalidad, considera que la adopción en el Ecuador tiene que reformarse y también tiene que replantearse en muchos sentidos, porque a la adopción se la ha visto como una institución de largo alcance o institución de por vida y realmente es muy complejo que las personas decidan adoptar de por vida, por lo cual refiere a que debería ser más flexible para que en algunos casos se pueda deslindar al menor de sus adoptantes y pueda el menor estar otra vez en el programa de adaptabilidad y así le pueda adoptar otra familia, añade que otra cosa que hace que la adopción sea muy compleja es todo el proceso administrativo que tienen que cumplir los padres y todo el proceso para ser declarados los menores en estado de adoptabilidad, y la familia como idónea, es larga, dura entre uno y dos años, por lo cual se podrían encontrar algunas medidas acorde a nuestros tiempos que permitan que los niños puedan ser prontamente adoptados, debería además haber la posibilidad de que la adopción pueda ser revocada por alguna condición especial y de que se permita adoptar a personas homosexuales, o heterosexuales solos.

4. De no ser así, e incumplirse con los términos establecidos en la ley, indique cuales son las principales razones
Los términos se cumplen. Sin embargo, hay muchos tabúes también que le encierran a esta institución y también una sociedad que de alguna manera tiene dos maneras de interpretar la realidad, por un lado, dice adoptemos a los niños, no dejemos sin familias a los niños y por el otro lado pone las leyes candados para la adopción procesos excesivamente largos para la adopción, por ejemplo, en esta pandemia no se hizo ninguna adopción. Entonces dices busquemos maneras de ubicar a los chicos y ya, los niños, otra cosa que se ha dicho mucho es que las parejas homosexuales son espacios de alta conflictividad, son espacios que tienen y están llenos de drogas y alcohol y dependencia a las sustancias toxicas de violencia de todo el tiempo que están cambiando de pareja, promiscuidad, pero la verdad es que son cosas comunes en las parejas en general, hetero

y homosexual. Entonces el Estado prefiere que los niños de alguna manera se mueran en los basurales botados pero cuidado le toque una pareja homosexual, entonces es como muy difícil para los niños y todo alguna vez que tu hayas visto en la noticia se encontró a un niño en un basurero que le estaban comiendo las ratas, que le habían agredido los perros cosas así, todo el mundo dice no ¿porque? qué pena este niño que no sé qué, pero oyen que va a adoptar o que le va a cuidar a este niño una pareja homosexual y dicen no, que se coman las ratas pero que nunca le cuide una familia homosexual, que son como matices de la adopción y son como tabúes, que las parejas heterosexuales también tienen vinculaciones a lo que son drogas, alcohol sustancias, tabaco, también son promiscuas y no creo que ninguna pareja en el Estado a los ojos del Estado debe valer más que otra, porque finalmente el Estado le ha dado los mismos derechos y las mismas obligaciones en la ley, entonces el principio de igualdad obviamente les tiene limitado, el Estado a través de candados legales a las parejas de esta naturaleza, a lo mejor no todas pero a lo mejor pensemos una pareja o dos tiene unas condiciones para poder entregar a un niño, y están las parejas homosexuales del mundo no digo a lo mejor si hay alguna pareja que si tiene convicciones y puede funcionarles para ellos, a lo mejor si a lo mejor no pero también son tabúes que tiene la adopción tabúes respecto a que los padres que tienen hijos adoptivos dicen no es mi hijo adoptivo yo no tengo nada que ver con esta persona , y no es así tiene todas las obligaciones que se derivan de esto, todo. O la otra es que no podemos en el Ecuador revelar quién es el padre o quien es la madre biológica de una niña o de un niño, y en este punto en el que nos encontramos de la postmodernidad si alguien quiere saber quién es su mama o su papa debería poder saberlo y si quieren encontrarse o no quieren encontrarse sería una decisión personal pero el Estado no puede interferir hasta halla.

Comentario: los términos establecidos en ley para el proceso de adopción se cumplen, pero existen tabúes que encierran a esta institución, poniendo trabas, un procedimiento excesivamente largo y privando a ciertos sectores de su alcance.

5. ¿Qué sucede, de no cumplirse con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción?

Hay seguimientos que son excesivamente fuertes para los jueces, mensualmente se indican cuantos casos de adopción hay, el resultado de los casos, hay también seguimientos administrativos a través de quejas de investigaciones a los jueces, sobre los jueces. Sobre los casos de acogida y de demora del Ministerio de Inclusión Económica y Social no lo sé. Pero en cuanto a los jueces si tenemos que cumplir estándares de cumplimiento estricto de términos, cumplimiento de señalamiento de audiencia, la entrega de la asistencia dentro de los términos legales.

Comentario: existen estándares de cumplimiento estricto de los términos legales para los jueces, hay seguimiento, mensualmente se indican cuantos casos de adopción hay, el resultado de los casos, también hay seguimientos administrativos a través de quejas de investigaciones a los jueces.

6. ¿Existe un organismo o algún tipo de control, para que se cumplan a cabalidad con los términos establecidos en la ley, sobre el proceso de adopción?
Sí, todo lo que es el Consejo de la Judicatura, todo lo que es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, las mesas de trabajo que realiza el Consejo de la Judicatura con los demás actores porque tenemos que recordar que un niño que no está viviendo en familia es una preocupación del Estado, es una preocupación estatal que tienen muchísimos matices, entonces claro bueno ya hemos hablado un poquito, las mesas de trabajo se hacen constantemente para poder conocer el estado de la o el estado de los procesos, las causas donde se encuentran, etcétera.

Comentario: El Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, son organismos de control, para que se cumplan a cabalidad con los términos establecidos en la ley, sobre el proceso de adopción.

Elaboración cuadros esquemáticos:	Daniela Sthefany Villalba Cisneros
Fuente:	Dra. María Isabel Tobar Subía

En la entrevista número dos, dirigida al Dr. Alexis Simbaña, juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, se pudo obtener los siguientes resultados:

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra	
Entrevista dirigida a las señoras y señores jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra	
Nombre del entrevistado:	Dr. Alexis Simbaña

1. ¿Puede indicarnos usted, cuantos procesos de adopción ha conocido, en el año 2019, y cuántos de ellos han sido resueltos?
Es importante que se observe que estos procesos no son muy comunes, no he tenido ninguno en el año 2019, en el año 2020 si he tenido dos y ya están resueltos.

Comentario: Los procesos de adopción en el año 2019, son escasos.

2. ¿Cuánto tiempo aproximadamente demora la fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción?
En la fase judicial tomando en cuenta que la norma indica un procedimiento especial, así lo determina la normativa, este trámite estaríamos hablando de unos 20 días aproximadamente, no serias más, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determina el tiempo para calificar la demanda y directamente convocar a audiencia y como norma netamente procesal el Código Orgánico General de Procesos da el término de 10 días para reducir del trámite de una audiencia oral, de reducir a escrito, no es menos cierto que por la importancia y la singularidad de este tipo de procedimientos es menester que se realice en el término de 5 días por lo menos, más aún cuando ya existía en la legislación anterior este tiempo de la adopción reducida a escrita en 5 días, para que posteriormente se formalice con la inscripción en el Registro Civil, recordemos que el Código Civil determina que para los parámetros de que se garantice la adopción plena debe estar inscrita en el Registro Civil la inscripción que determina el juzgador, por lo que este sería el último paso, el último requisito para que exista la adopción plena, todo

esto considero que lo podemos estar haciendo en el transcurso de 20 días máximo, máximo.

Comentario: La fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción demora 20 días como máximo.

3. De los procesos de adopción, ¿conoce usted si se han cumplido fielmente con los términos establecidos en la ley? ¿puede dar fe de que así sea?
Directamente como le manifiesto no se ha cumplido con cabalidad en muchas circunstancias los procesos de adopción a lo menos como le digo en el 2019 no tuve ningún proceso de adopción pero en el 2020 si lo tuve, tuve una adopción internacional, y actualmente estoy también resolviendo voy a entrar a audiencia de una adopción nacional, no se ha cumplido específicamente los tiempos por cuanto no ha habido la predisposición y el cumplimiento de la parte solicitante al momento de presentar la demanda, que son los candidatos a padres, no cumplen con los requisitos que determina la ley como el art 142 del Código Orgánico General de Procesos, los requisitos plenos para que proceda una demanda, recordemos que al ser un tema singular esto de la adopción el juzgador tiene la obligación del auto inicial al momento de restar el auto de proposición de revisar la demanda que se hayan adjuntado toda la documentación que acredite que la parte administrativa de la adopción haya sido cumplida a cabalidad, entonces muchos de esos casos no incumple indirectamente al juzgador y a que se haga rápido el proceso de adopción sino específicamente a la parte, es decir la parte solicitante no adjunta la documentación completa, sin embargo el juzgador tiene la obligación de tutelar lo que es el debido proceso y acorde lo que es la seguridad jurídica el art.82 de la Constitución, que no es más que el respeto a las normas establecidas en la ley, y al estar unos términos establecidos en la ley, es obligación del juzgador cumplirlos, pero como lo manifiesto no se cumple esto y a ese punto está ligado lo que se llama el plazo razonable lo que establece el art.8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho un análisis de lo que es el plazo razonable dentro de un aspecto procesal , respecto a un aspecto jurídico no, entonces hay que ver si ese plazo en el cual se dictó esa sentencia fue demasiado amplio o fue demasiado justa, entonces hay que observar la complejidad del asunto, otro punto que dice la Corte

Interamericana es la incidencia de las partes o de la parte solicitante en el proceso, otro de los puntos es la actuación del juzgador frente al proceso entonces es un conjunto intrínseco de acciones que se deben determinar para observar un plazo razonable dentro de un proceso judicial, no es solamente que debe decirse que sebe cumplirse por que la ley lo manifiesta, sino también existen instituciones o cortes de alzada que determinan que debe observarse muchas causas más, dentro de eso también está la carga laboral del juzgador no, entonces puedo decir que si se cumple fielmente pero hay casos en los que se sale de las manos no por naturaleza o por obligación del juzgador si no por las circunstancias que ya le estoy mencionando anteriormente.

Comentario: No se ha cumplido con cabalidad en muchas circunstancias con los términos establecidos en ley para los procesos de adopción, por falta del principio dispositivo, además se debe tomar en cuenta al plazo razonable y la carga laboral del juzgador.

4. De no ser así, e incumplirse con los términos establecidos en la ley, indique cuales son las principales razones
Las principales razones son las que se determinan sobre el entendimiento del plazo razonable, que plazo es razonable para que una un proceso concluya, entonces la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha hecho un análisis, cuáles son las razones o los condicionamientos para que se dé la razonabilidad de un proceso judicial, independientemente que sea específicamente el de adopción no.

Comentario: Si se incumplen con los plazos establecidos en ley, hay de todas formas que tomar en cuenta el plazo razonable para que un proceso de cualquier naturaleza concluya.

5. ¿Qué sucede, de no cumplirse con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción?
Definitivamente sucedería que las personas responsables estarían sometida a sanción si se trata del juzgador. De la inercia del juzgador de activar de convocar a audiencia o de no resolver pronto la causa estaría sometido a sanciones esto conforme a las reglas del Código Orgánico de la Función Judicial a la cual nos debemos los juzgadores, hay que tener en cuenta también, este tipo de causas por ser unas medidas de protección al

encontrarse en grupos vulnerables de la sociedad al estar indicándonos los niños, niñas o adolescentes es importante que el Estado ecuatoriano a través de los jugadores tenga total atención y principal énfasis en la protección de sus derechos y uno de los principales derechos es el acceso, la tutela judicial el acceso a la justicia expedita en igualdad de condiciones una forma oportuna de acceder entonces no podríamos decir que se protege una justicia oportuna si está supeditada a dilaciones, en ese sentido existen organismos que controlan este tipo de causas no, entonces sea pueden ser exclusivamente la unidad técnica de adopciones o el ministerio del ramo en ese sentido para que puedan darnos seguimiento y de ser el caso que el juzgador no está actuando bajo los principios de debida diligencia automáticamente solicitar las sanciones pertinentes.

Comentario: De no cumplirse con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción, el juzgador estaría sometido a sanción conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

6. ¿Existe un organismo o algún tipo de control, para que se cumplan a cabalidad con los términos establecidos en la ley, sobre el proceso de adopción?
A ver organismos de control para que se cumpla cabalidad los términos establecidos en la ley, respecto a los términos establecidos en la ley estamos entendiendo un tema netamente jurisdiccional que quiero decir, al momento de hablar que los términos que determina la ley valoramos un aspecto netamente procesal jurisdiccional en ese sentido esto pertenece exclusivamente a la autoridad jurisdiccional y el juez tiene unos parámetros que es la independencia nadie puede someterse o tampoco condicionar las decisiones de los juzgadores porque uno de los puntos o uno de los derechos que tiene la ciudadanía mas no el juzgador es esta independencia, entonces nadie puede venía a decirle al juzgador que ha incumplido o no se ha sometido a las disposiciones establecidas de la ley si no es exclusivamente una autoridad máxima el juzgador, en ese sentido los jueces de primer nivel tendríamos los jueces de instancia superior Corte Provincial, sin embargo lo que entiendo que se refiere la pregunta el organismo de control que no sería del tema jurisdiccional si no un tema netamente de que se cumpla con la medida de protección seria específicamente el Ministerio del ramo a través de la

Unidad Técnica de Adopción porque recordemos que la unidad técnica de adopciones después de que se entregue una sentencia favorable en donde se declare la adopción tiene la obligación de dar el seguimiento todavía al adoptado para que no se hayan vulnerado sus derechos y que tenga un estilo de vida idóneo.

Comentario: El organismo de control, sobre el proceso de adopción, para que se cumpla con la medida de protección seria específicamente el Ministerio del Inclusión Económica y Social (MIES) a través de la Unidad Técnica de Adopción, pues realiza seguimiento al menor adoptado después de dictada la sentencia. Sin embargo, en fase judicial el juez tiene independencia, por lo cual nadie le dice que ha incumplido o no se ha sometido a las disposiciones establecidas de la ley si no es exclusivamente una autoridad máxima, en ese sentido para los jueces de primer nivel como son los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, serían los jueces de instancias superior es decir Corte Provincial.

Elaboración cuadros esquemáticos:	Daniela Sthefany Villalba Cisneros
Fuente:	Dr. Alexis Simbaña

En la entrevista número tres, dirigida a la Dra. María Mercedes Cuastumal Guatemal, jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, se pudo obtener los siguientes resultados:

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra	
Entrevista dirigida a las señoras y señores jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra	
Nombre de la entrevistada:	Dra. María Mercedes Cuastumal Guatemal

1. ¿Puede indicarnos usted, cuantos procesos de adopción ha conocido, en el año 2019, y cuántos de ellos han sido resueltos?

Los procesos de adopción en el caso personal mío, son muy pocos no, pero no pasan de dos, prácticamente creo que, en el año 2019, tuve uno de adopción, uno solo por acuerdo conciliatorio.

Comentario: Los procesos de adopción en el año 2019, son escasos.

2. ¿Cuánto tiempo aproximadamente demora la fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción?
La fase judicial en materia de adopción, cuando ya cumplen con todos los requisitos que vienen del MIES no pasa más de 30 días.

Comentario: La fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción demora 30 días como máximo.

3. De los procesos de adopción, ¿conoce usted si se han cumplido fielmente con los términos establecidos en la ley? ¿puede dar fe de que así sea?
En mi caso como juzgadora y los procesos de adopción que bajo mi conocimiento me ha tocado resolver, yo he cumplido con los términos, esto es calificar dentro de las setenta y dos horas y cuando no cumplen con los requisitos obviamente también se les concede un recurso de tres días para que completen la demanda, se convoca a una audiencia no menos de 5 días y obviamente la resolución en el término de 10 días.

Comentario: La señora jueza entrevistada manifiesta haber cumplido a cabalidad con los términos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia para los procesos de adopción.

4. De no ser así, e incumplirse con los términos establecidos en la ley, indique cuales son las principales razones
Tenemos las sanciones que establece el Código General de Procesos.

Comentario: La entrevistada manifiesta que en caso de incumplirse con los términos existen sanciones establecidas en el Código General de Procesos.

5. ¿Qué sucede, de no cumplirse con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción?
Son las sanciones que aplica el Consejo de la Judicatura y obviamente las partes también tienen el derecho de iniciar las sanciones en contra de la autoridad que se crean asistidos.

Comentario: De no cumplirse con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción, el juzgador estaría sometido a sanción por parte del Consejo de la Judicatura y se podría iniciar un proceso en contra del Juzgador, si las partes se creen asistidas.

6. ¿Existe un organismo o algún tipo de control, para que se cumplan a cabalidad con los términos establecidos en la ley, sobre el proceso de adopción?
El código de control en especial, nosotros como jueces nos debemos al Consejo de la Judicatura, y por lo tanto pues el Código Orgánico de la Función Judicial claramente determina los tipos de sanciones cuando un juez incumple con los términos que la norma prescribe, entonces estamos regidos pues por el Código Orgánico General de Procesos, como o manifesté Consejo de la Judicatura y Código Orgánico de la Función Judicial.

Comentario: Sí existe un organismo de control y es el Consejo de la Judicatura, regidos así por el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos.

Elaboración cuadros esquemáticos:	Daniela Sthefany Villalba Cisneros
Fuente:	Dra. María Mercedes Cuastumal Guatemal

En segundo momento se realizó una entrevista dirigida al doctor José Eladio Coral, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, quien con su gran experticia en

materia de niñez y adolescencia, buen conocedor de la institución de la adopción, aportó con conocimiento de gran relevancia, realzando la importancia de la presente investigación; existió un solo modelo de cuestionario con dos preguntas abiertas, siendo estas: Conoce usted si ¿existió celeridad en los procesos judiciales de adopción en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra, durante el año 2019?; ¿Qué medidas se puede tomar frente a la poca adopción de niños, niñas y escasa adopción de adolescentes? Pregunta que constituyó un plus a la presente investigación. Resultados que se detalla a continuación:

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra	
Entrevista dirigida al doctor José Eladio Coral, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura	
Nombre del entrevistado:	Dr. José Eladio Coral

Conoce si existió celeridad en los procesos judiciales de adopción en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra, durante el año 2019
De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia la adopción es una institución del derecho de familia, por la cual se pretende dar al niño o niña o adolescente una familia, con el propósito de que pueda cumplir sus derechos y deberes, que pueda tener un desarrollo integral, la adopción tiene dos fases de acuerdo a nuestra legislación, una fase administrativa y una fase judicial, la fase administrativa lastimosamente demora mucho tiempo en las dependencias del Ministerio de Inclusión Económica y Social debido a los informes técnicos de esta materia, en fase judicial no hay ninguna demora que no sea por la carga laboral de los jueces que tiene que expedir una sentencia atendiendo el cronograma o el índice cronológico de causas, quizá por eso hay una demora en sede judicial en la Unidad de Familia.

Comentario: se manifiesta que la fase administrativa demora mucho tiempo y que de verse transgredido el principio de celeridad en procesos de adopción en fase judicial, existiendo

demora, es únicamente debido a la carga laboral de los jueces que deben expedir una sentencia atendiendo el cronograma o el índice cronológico de causas.

¿Qué medidas se puede tomar frente a la poca adopción de niños, niñas y escasa adopción de adolescentes?
Me parece que el Estado ecuatoriano sobre todo en esta época de la pandemia que nos deja como secuela quizá lo más oprobioso la crisis económica y como consecuencia de la crisis económica, la violencia intrafamiliar, la desintegración de familias, el abandono de niñas, niños o adolescentes que se ven muchas veces expulsados del hogar, o en situación de abandono de vulnerabilidad, yo creo que el Estado debe expedir políticas públicas con el propósito de que se facilite la adopción de estos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una en una crítica situación de riesgo una extrema situación de riesgo, con el propósito de que el MIES haga una investigación y si es que se encuentra ese caso de vulnerabilidad de esos niños, niñas y adolescentes facilitar el proceso de adopción y buscar familias o matrimonios que pudieran a recibir en adopción a niños en situación de riesgos en situación de vulnerabilidad, pero eso se debe hacer a través de políticas públicas, los GADS municipales deberían hacer una investigación de esta situación, porque es, sobre todo en época de pandemia esto va a ser lo más crítico que se debe afrontar por parte del estado ecuatoriano y debería hacerlo el mies, el GAD municipal deberían hacer estas investigaciones.

Comentario: El Estado debe expedir políticas públicas con el propósito de que se facilite la adopción de estos niños, niña y adolescente que se encuentren en vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad. El MIES y el GAD municipal deberían hacer una investigación, de encontrarse casos de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes se debería buscar familias o matrimonios que pudieran recibir en adopción a estos menores, y facilitar el proceso de su adopción.

Elaboración cuadros esquemáticos:	Daniela Sthefany Villalba Cisneros
Fuente:	Dr. Eladio Coral.

DISCUSIÓN

Después de la aplicación de todas las técnicas e instrumentos planteados, y en contraste con la información y datos obtenidos en el estado del arte, se ha logrado determinar lo siguiente:

De las entrevistas realizadas a los expertos en el área, es decir a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, se manifestó que la adopción es esta herramienta para tener una familia, y poder vivir en un espacio con amor, lejos de la institucionalización porque cuando los niños, niñas y adolescentes están institucionalizados, no pueden vivir en una familia y eso les limita a que vivan muchos derechos y que se pueda cumplir el desarrollo integral a cabalidad. Existen opiniones que consideran que la adopción en el Ecuador tiene que reformarse y también tiene que replantearse en muchos sentidos, como que debería ser más flexible para que en algunos casos se pueda deslindar al menor de sus adoptantes y pueda el menor estar otra vez en el programa de adoptabilidad y así le pueda adoptar otra familia, además que esta es una institución compleja por el proceso administrativo que tienen que cumplir los padres y todo el proceso para ser declarados los menores en estado de adoptabilidad, y la familia como idónea, es larga, dura entre uno y dos años, por lo cual se podrían encontrar algunas medidas acorde a nuestros tiempos que permitan que los niños puedan ser prontamente adoptados, asimismo se expresa que debería además haber la posibilidad de que la adopción pueda ser revocada por alguna condición especial y de que se permita adoptar a personas homosexuales, o heterosexuales solos. Entonces se determinó que existen tabúes que encierran a esta institución, poniendo trabas, un procedimiento excesivamente largo y privando a ciertos sectores de su alcance.

Por medio de la técnica de revisión y análisis documental se pudo constatar normativa tanto nacional como internacional que regulan derechos de niñas, niños y adolescentes, que establecen y consagran derechos para este sector de la sociedad, e inclusive que los enmarcan como un grupo vulnerable de atención prioritaria; a su vez que establecen la importancia de aplicar el principio de celeridad en los procedimientos; normas especializadas como el Código de la Niñez y la Adolescencia que regula el procedimiento de adopción materia de la presente investigación; pudiendo comprobar que existe todo un

aparataje que regula a la adopción y su procedimiento. Después de una vasta búsqueda documental destacamos la necesidad de llevar con prontitud el proceso de adopción.

De los resultados del análisis documental y la revisión de casos más el estado del arte conjuntamente, se ha podido corroborar que los términos establecidos en ley no son cumplidos por parte de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra, estamos hablando de una institución mediante la cual se da una familia a un menor, no cabe duda la importancia que tiene formar parte de un núcleo familiar, por lo tanto, por el mismo interés superior del niño, conlleva más necesidad el aplicar celeridad en el proceso de adopción, por lo que los términos establecidos en ley deberían ser cumplidos por parte de los operadores de justicia, si bien es cierto muchas veces dicho incumplimiento, o retraso es debido a la carga laboral del juzgador, disponibilidad de salas y el agendamiento de audiencias del despacho judicial, se debería dar mayor prioridad a la tramitación de causas de adopción, hemos analizado ya la importancia de hacerlo, inclusive más aspectos que se suman, como por ejemplo en el caso de una Adopción Internacional que se ha dado, tomamos en cuenta que como la ley les exige a los candidatos a adoptantes que se encuentren en Ecuador, únicamente por motivo de asistir a la audiencia y cumplir con lo establecido en ley, lo cual presupone dejar sus trabajos, responsabilidades, etcétera, en su país de origen o en el país en el que se encuentran radicados, incurriendo en Ecuador inclusive en gastos de estadía, vale considerar estos aspectos que suman una razón más por la cual la celeridad, la agilidad en la tramitación de la causa, es de suma importancia en vista de ello deberían por lo menos ser cumplidos los tiempos establecidos en ley; identificando inclusive que la falta de celeridad conlleva muchas veces al desistimiento en la tramitación de la causa por parte de los candidatos a adoptantes, vulnerando así un derecho tan necesario como es para el menor el poder desarrollarse en un entorno familiar, derecho que por el interés superior del niño prima en esta institución y entre otras situaciones que exponen cuan necesario es cumplir con el principio de celeridad y agilidad en la tramitación de las causas de adopción, indispensable para salvaguardar el derecho del menor a tener una familia.

Mediante las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra igualmente se logró obtener

información de primera mano, en donde los juzgadores coincidieron en manifestar que los procesos de adopción son escasos, problemática que se planteó al inicio de la presente investigación, se ha manifestado además que la fase judicial en la sustanciación de una causa en materia de adopción demora como máximo 30 días, expresándose por parte de algunos que se cumple con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción y por otros que no se cumple, pero que dicha demora es debido a falta de impulso de las partes, o la carga laboral del juzgador, se expresa además que se debe tomar en cuenta el plazo razonable y que de no cumplirse con los mismos por descuido del juzgador, estaría sometido a sanción por parte del Consejo de la Judicatura, sanción conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos, añadiendo a lo mencionado podemos hacer especial alusión a lo establecido en el art. 254 del Código de la Niñez y la Adolescencia sobre sanción a los juzgadores por retardo en la tramitación de procesos, además se menciona que se podría iniciar un proceso en contra del Juzgador, si las partes se creen asistidas. En una opinión se considera además que un proceso de adopción es rápido y sencillo sin embargo considera debería tramitarse en procedimiento voluntario al no haber oposición en la misma y en caso de haberlo se convertiría en contenciosa, sin embargo, vemos que al ser un trámite especial tiene un procedimiento especial, establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, por resolución No. 03-2019 del 28 de agosto de 2019, de la Corte Nacional de Justicia, mismo procedimiento que esta apegado al principio de celeridad por ser rápido.

Al respecto se manifiesta además que existen estándares de cumplimiento estricto de los términos legales para los jueces, que hay seguimiento, mensualmente se indican cuantos casos de adopción hay, y el resultado de los casos, añadiendo que el organismo de control, para que se cumplan a cabalidad con los términos establecidos en la ley sobre el proceso de adopción, es el Consejo de la Judicatura, amparado en los cuerpos normativos antes mencionados, y que también hay seguimientos administrativos a través de quejas de investigaciones a los jueces, otro criterio es que en fase judicial el juez tiene independencia, por lo cual nadie le dice que ha incumplido o no se ha sometido a las disposiciones establecidas de la ley si no es exclusivamente una autoridad máxima, en ese sentido para los jueces de primer nivel como son los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez,

Adolescencia y Adolescentes Infractores, serían los jueces de instancias superior es decir Corte Provincial.

Con la entrevista dirigida al doctor José Eladio Coral, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, se pudo establecer medidas que se puede tomar frente a la poca adopción de niños, niñas y escasa adopción de adolescentes, problema que se ha planteado al inicio de esta investigación; asimismo se corroboró la información antes expuesta, en cuanto a que, de haber una demora en fase judicial, es debido a la carga laboral de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, mismos que tienen que expedir una sentencia atendiendo el cronograma o el índice cronológico de causas. Dicho incumplimiento con el análisis de casos verificamos que es con respecto a las disposiciones legales establecidas en el art. 284, después 285 y 289 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Si bien es cierto que pese a este incumplimiento de plazos, el proceso de adopción en fase judicial demora aproximadamente un mes, debemos tomar en cuenta que el adoptante y adoptado se han sometido ya a un procedimiento, han superado ya la fase administrativa misma que contiene varios filtros que aseguran una familia idónea para el menor, tomando en cuenta además que en fase judicial no hay ningún trámite que cumplir, se ha demostrado cuan indispensable es aplicar celeridad en fase judicial, tomando en cuenta que en ese tiempo de demora, se está privando al menor de tener una familia, y que dicho incumplimiento puede conllevar a desistimiento, determinando indudablemente que la falta de celeridad en el proceso de adopción afecta al interés superior del niño.

Para finalizar de lo expuesto debido a que el presente estudio realizado se adecúa perfectamente con los objetivos de la presente investigación, determinamos que se incumple por parte de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con los términos establecidos en ley, habiendo ya aplicado todas las técnicas establecidas, considero la normativa vigente que regula el proceso de adopción como es el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece plazos adecuados en el proceso de adopción en fase judicial, un tiempo rápido y hacedero de tramitación por lo cual observa celeridad, tomando en cuenta además que en esta fase no hay ningún trámite que cumplir, dichos términos establecidos en ley deben ser cumplidos, para lo cual los magistrados deberían dar mayor prioridad a la tramitación de casos de adopción, por el interés superior del niño, y la

naturaleza misma de esta institución; a su vez se debería crear más plazas de jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, añadiendo que la poca adopción de menores es un problema al cual se le debe dar mayor atención, tomando en cuenta que aún en la actualidad a la institución de la adopción le envuelven una serie de tabúes en la sociedad que hacen que se dificulte la adopción de un menor, el Estado ecuatoriano como responsable de precautelar por los derechos de menores, tomando en cuenta además que hablamos de un grupo de vulnerabilidad, debería destinar presupuesto para campañas que promuevan la adopción de niñas, niños y adolescentes, y expedir políticas públicas con el propósito de que se facilite su adopción.

CONCLUSIONES

1. Del trabajo realizado se determina que la falta de celeridad en fase judicial del proceso de adopción vulnera el interés superior de los menores que se encuentran en estado de adoptabilidad.

2. Pese a que existe normativa jurídica vigente que regula la institución de la adopción tomando en cuenta tiempos considerables y rápidos para la adopción. Sin embargo, no se cumple con los términos establecidos en ley para el proceso de adopción en fase judicial en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en el año 2019, por lo que se ve transgredido el principio de celeridad.

3. La demora en la tramitación de las causas de adopción en fase judicial, se debe a la carga laboral de los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, los cuales expiden una sentencia atendiendo el cronograma o el índice cronológico de causas.

RECOMENDACIONES

1. Es de suma importancia que la fase judicial se desarrolle con agilidad, pues, tanto el menor ha sido declarado ya en estado de adoptabilidad como los candidatos han superado una etapa tediosa como es la fase administrativa, habiendo ya pasado por filtros que los califican como idóneos, por lo que alargar el proceso en fase judicial no sería viable, se debe precautelar el interés superior del niño y por lo tanto su derecho a tener una familia.

2. Por la naturaleza de esta institución es que se debe dar mayor atención en el cumplimiento de términos establecidos en ley, o a su vez inclusive una mayor preferencia en su tramitación, es decir que para agilizar el trámite de adopciones se sugiere a los señores jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra no sujetarse al agendamiento sino se señale una audiencia dentro del término establecido en la ley.

3. En base a lo que se ha podido identificar por medio de la presente investigación se sugiere, también: dar mayor importancia a esta problemática de poca adopción de niñas, niños y escasa adopción de adolescentes, el Estado debería destinar presupuesto considerable para realizar campañas que promuevan la adopción de niñas, niños y adolescentes.

4. El Estado debe expedir políticas públicas con el propósito de que se facilite la adopción de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en vulnerabilidad como son los menores en estado de adoptabilidad.

5. El Ministerio de Inclusión Económica y Social y el GAD municipal deberían hacer una investigación, buscar familias que pudieran recibir en adopción a estos menores, y facilitar el proceso de su adopción; inclusive debería haber un departamento enfocado específicamente a buscar familias idóneas para estos menores.

6. Se debería crear más plazas de jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; se

recomienda al Consejo de la Judicatura aumentar salas de audiencia.

7. Se debería acortar tiempos en el proceso de adopción, para ello eliminar toda traba existente en fase administrativa, por cuanto se debería dar más facilidades para adoptar.

8. La Asamblea Nacional debería introducir una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia para revocar adopciones en casos extremos, como, por ejemplo, en caso de servidumbre, de abandono o de utilización de los menores para la comisión de delitos o trata de menores, agresión física, sexual o psicológica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anilema, R. (2018). *El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador* (proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.) Recuperado de: https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf

Boada, S. (2017). *El principio de celeridad en el proceso de adopción* (trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Ecuador.) Recuperado de: file:///C:/Users/Hp/Downloads/TESIS%20BOADA%20GORDILLO%20SILVIA%20ELIZABETH.pdf

Carrillo, C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana (*proyecto Innovador de Investigación previo a la obtención del título de abogado. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.) Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5814/1/T-UCE-0013-Ab-034.pdf

Castellanos, C. (2018). *Análisis Jurídico de la Adopción de menores en el Ecuador* (proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador.) Recuperado de: http://45.238.216.28/bitstream/123456789/8972/1/PIUIAB026-2018.pdf

Fernández, S. (2014). *El desafía o tiempo en la adopción. Nuevas perspectivas del Código Civil y Comercial*. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/silvia-fernandez-desafio-al-tiempo-adopcion-dacf140862-2014-12-02/123456789-0abc-defg2680-41fcanirtcod

Follarán, H. (2014). *Análisis Jurídico sobre el Incumplimiento del Principio de Celeridad en la Adopción de Niños Niñas y Adolescentes* (tesis de pregrado para obtener el título de

abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador.) Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2122/1/TUIAB032-2015.pdf

Guevara, E. (2019). *Los Plazos en la Adopción en términos de celeridad La mirada colocada en el Interés Superior del Niño* (trabajo final de graduación. Universidad Siglo 21, Córdoba, Argentina) Recuperado de: https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16668/GUEVARA%20ELEONORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Juffer, F., Van Ijzendoorn, H., y Palacios, J. (2011). Recuperación de niños y niñas tras su adopción. *Infancia y Aprendizaje*. 34(1), pp. 0-0. Recuperado de: file:///C:/Users/Andre%20Villalba/Downloads/JufferVanIjzendoornPalacios2011.InfanciaAprendizaje.Meta-analysisearlyadversityadoptionrecovery.pdf

León, E., Sánchez-Sandoval, Y., Palacios, J., y Román, M. (2010). Programa de Formación para la Adopción en Andalucía. *Papeles del Psicólogo. 31*(1), 202-210. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/778/77813509006.pdf

Masaquiza, E. (2016). *Análisis Jurídico de la adopción de menores en el Ecuador* (proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.) Recuperado de: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9628/1/T-UCE-0013-Ab-453.pdf

Medina, J. (2014). *Derecho civil: Derecho de familia.* Recuperado de: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5lwyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA31&dq=tendiente+a+obtener+un+pronunciamiento+judicial+sobre+el+estado+de+la+familia+correspondiente+a+una+persona+que+en+definitiva,+creara+un+t%C3%ADtulo+de+estado+el+de+hijo+y+padre+adoptivo&ots=euNO9ff3gw&sig=Hng3b1N4wRvzwZJS_YxZOy6J5-0#v=onepage&q&f=false

Mendoza, H., y Robles, B. (2018). *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018* (tesis

para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo, Huaras, Perú.) Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza_AHM-Robles_ABB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2019). *Niñas, Niños y Adolescentes en Proceso de Adopción*. Recuperado de: https://www.inclusion.gob.ec/ninas-ninos-y-adolescentes-en-proceso-de-adopcion/

Mirabent, V., y Ricart, E. (2012). *Adopción y Vínculo Familiar: Crianza, escolaridad y adolescencia en la adopción internacional.* Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?hl=en&lr=&id=RgOIDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT13&dq=adopci%C3%B3n+de+adolescentes&ots=0njR1m8PIs&sig=zpm-#v=onepage&q=adopci%C3%B3n%20de%20adolescentes&f=false

Moliner, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (14), 98-121.Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007

Ortega, Y. (2015). *La celeridad en los trámites administrativos y judiciales en el proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes y los derechos de reparación de los solicitantes* (proyecto de examen complexivo previo a la obtención del grado académico de magister en derecho de familia con mención en mediación. Universidad Autónoma Regional de los Andes, Babahoyo, Ecuador.) Recuperado de: http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1916/1/TUAEXCOMMDF004-2015.pdf

Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. *Papeles del Psicólogo*. 30(1), 53-62. ISSN: 0214-7823. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/778/77811388007.pdf

Pérez, A. (2015). *La adopción y los principios de celeridad y economía procesal* (Trabajo de Graduación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.) Recuperado de: *http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13660/1/FJCS.DE-867.pdf*

Ramírez, C., y Ostorga, C. (2005). *Efectos Socio Jurídicos de la Adopción en el Salvador* (monografía para optar al grado académico de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador.) Recuperado de: http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6427/1/346.0178-R163e.pdf

Sánchez- Sandoval, Y., y Palacios, J. (2012). Problemas Emocionales y Comportamentales en Niños Adoptados y No Adoptados. *Clínica y Salud*, 23(3), 221-234. Recuperado de: file:///C:/Users/Andre%20Villalba/Downloads/180624565003.pdf

Taco, E. (2016). *El proceso de adopción aplicando el criterio de incondicionalidad e irrevocabilidad en la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado previo a la obtención de título de abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, Ambato, Ecuador.) Recuperado de: https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1779/1/76284.pdf

Tibán, O. (2013). *El principio de celeridad procesal establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador se contradice con la fase judicial de la adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado Primero de la Niñez del Cantón Ambato en el primer semestre del 2009* (tesis de pregrado previa la obtención de título de abogado. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.) Recuperado de: http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5267/1/DER-659-2013-Tib%c3%a1n%20Oscar.pdf

Normativa Jurídica

Código Civil. (2005). Registro Oficial Suplemento No.46 de 24 de junio de 2005. Recuperado de:

https://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/C%C3%B3digo-Civil.pdf

Código de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial No. 544 última reforma de fecha 22 de mayo de 2015. Recuperado de: http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código de la Niñez y la Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 684 de 4 de febrero de 2016. Recuperado de: https://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-Adolescencia.pdf

Código Sánchez de Bustamante. (1928). Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005. Recuperado de: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/codigo_de_derecho_internacional_privado_sanchez_de_bustamante.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento No.449 de 20 de octubre de 2008. Recuperado de: https://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Constituci%C3%B3n-de-la-Republica-2008.1.pdf

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores. (1984). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). Informe oficial. Recuperado de:https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Convenio de la Haya sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. (1993). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf

Declaración Universal de los derechos humanos. (1948). Resolución 217 A (III). Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf